

A young boy with dark, curly hair, wearing a white collared shirt and a dark suit jacket, is positioned in the lower-left foreground. Behind him is a large, textured drawing of a mosque with a prominent dome and minaret, rendered in shades of brown and tan. The drawing has a rough, hand-drawn appearance.

# Derechos del niño en Bahrein

**OMCT**

COORDINADORA DE LA RED **SOS-TORTURA**



# Derechos del niño en Bahrein

**OMCT**

COORDINADORA DE LA RED SOS-TORTURA

## La meta de los informes alternativos de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) es prevenir la tortura

En sus informes relativos a los derechos del niño, la OMCT pretende analizar la legislación nacional en relación con los compromisos internacionales contraídos por los estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las misiones en las medidas de protección o fallos en las garantías jurídicas favorecen las violaciones, incluyendo las más graves tales como la tortura, la desaparición forzosa o la ejecución sumaria.

En otras palabras, el objetivo perseguido por estos informes es poner de relieve las lagunas de una legislación que a menudo, sin pretenderlo, contribuye a que se cometan los abusos más graves en contra de los niños.

Siempre y cuando se puede, el análisis jurídico queda corroborado por los llamados urgentes de la OMCT relativos a la tortura de niños. Estas intervenciones urgentes (la OMCT recibe a diario solicitudes de acciones para casos graves de violencia perpetrada contra menores) sirven de base a nuestra labor.

Los informes de la OMCT no se limitan a un análisis jurídico sino que exponen, además de los llamados urgentes, otro aspecto de nuestra estrategia para acabar con la tortura. Estos informes concluyen con unas recomendaciones que apuntan a cuantas reformas jurídicas resulten susceptibles de reducir la frecuencia de la tortura de niños.

Los informes son sometidos al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que los utiliza para analizar de que manera un país cumple con sus compromisos internacionales con respecto a los niños. Sus recomendaciones sobre la tortura, extraídas de los informes de la OMCT, expiden un mensaje claro de la comunidad internacional sobre la necesidad de una acción para acabar con los graves abusos cuyas víctimas son los niños.

# Índice

<b>1. OBSERVACIONES PRELIMINARES</b> .....	7
1.1. Los Derechos Humanos en Bahrein antes de 1999.....	8
1.2. Evolución de la situación política desde 1999 .....	10
<b>2. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN BAHREIN</b> .....	12
2.1. No discriminación .....	12
2.1.1. Discriminación hacia la niña .....	12
2.1.2. Discriminación hacia los niños de comunidades Shía y Bidoon .....	14
2.1.3. Discriminación hacia los niños extranjeros .....	16
2.2. Mutilación genital femenina .....	17
2.3. Explotación sexual .....	17
<b>3. DEFINICIÓN DEL NIÑO</b> .....	19
<b>4. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</b> .....	19
4.1. Prohibición de la tortura .....	19
4.2. Métodos y prácticas de tortura .....	20
4.3. Sanciones de la tortura .....	26
<b>5. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY</b> .....	28
5.1. Edad de responsabilidad penal .....	28
5.2. Privación de la libertad .....	30
5.2.1. Custodia policial .....	30
5.2.2. Detención previa al juicio y durante el curso del juicio .....	32
5.2.3. Detención con adultos .....	32
5.2.4. Arrestos arbitrarios y detenciones administrativas .....	33
5.2.5. Alternativas a la detención .....	36
5.3. Procedimientos .....	37
5.3.1. Tribunales para niños .....	37
5.3.2. Sanciones .....	38
5.3.3. Derecho a petición y acceso a asistencia legal .....	39
5.3.4. Exámenes médicos .....	41
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	42
<b>ANEXO</b> .....	47





COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
29° período de sesiones - Ginebra, 14 de enero - 1 de Febrero 2002

Informe sobre la aplicación  
de la Convención  
relativa a los derechos del niño  
en Bahrein

Investigación y redacción de Mireille Affa'a Mindzié  
Coordinación y edición de Sylvain Vité y de Roberta Cecchetti

Director of the Publicación: Eric Sottas



## I - Observaciones preliminares

Bahrein fue gobernado desde las postrimerías del siglo 18 por la extensa familia Sunni Al Khalifa. Accedió a la independencia en agosto de 1971 e ingresó a la Organización de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1971. Después de la promulgación de su Constitución, el 6 de diciembre de 1973, en la que se confirmaba al Emirato como forma de gobierno hereditaria, Bahrein tuvo un breve período parlamentario de dos años. En efecto, el 26 de agosto de 1975, luego de que la Asamblea Nacional rehusara aprobar una ley que hubiera permitido arrestos arbitrarios y prisión por “actos” o “declaraciones” indefinidos que podrían interpretarse como amenazas para la seguridad del Estado, la Ley N° 14 del Emirato disolvió la Asamblea Nacional. Luego, la Ley del Emirato N° 4/1975 suspendió el Artículo 65 de la Constitución, así como otros artículos referentes a la organización de la vida parlamentaria. Ambas leyes constituyen una violación a la Constitución y condujeron a los muchos años de desórdenes que sufrió Bahrein hasta 1999.

Bahrein accedió a la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención) en virtud del Decreto del Emirato N° 16 de 1991 y la Convención entró en vigencia el 14 de marzo de 1992. Bahrein ratificó también la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, inicialmente con una reserva al Artículo 20. Sin embargo, esta reserva fue removida, tal como lo anunciara la Delegación de Bahrein ante la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Ginebra en agosto de 1999. Bahrein es también miembro de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial desde el 27 de marzo de 1990.

El Artículo 37 de la Constitución de Bahrein estipula que “Un tratado debe tener fuerza de ley luego de su firma, ratificación y publicación en el Boletín Oficial”.

La OMCT se complace por el hecho de que la Convención haya sido efectivamente



publicada en el Boletín Oficial el 4 de septiembre de 1991 y pueda, por lo tanto, ser invocada ante los tribunales nacionales. No obstante, la OMCT quisiera saber si la Convención fue invocada alguna vez ante los tribunales nacionales.

Bahrein apoyó la Declaración Mundial y el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Nacional de la Infancia en 1990. Elaboró un Plan Nacional para la Niñez concordante con los principios de dichos instrumentos. Bahrein es miembro de la Liga de Estados Árabes y adoptó el Plan Árabe para la Infancia. El Estado de Bahrein es también miembro del Consejo de Cooperación del Golfo y de la Organización de la Conferencia Islámica. Por una decisión del Gabinete de 1999 se creó un Comité Nacional para la Infancia.

A partir de 1994 los derechos humanos en Bahrein provocaron creciente preocupación en la comunidad internacional, antes de que una notable evolución se iniciara en 1999.

## **1.1. Los derechos humanos en Bahrein antes de 1999**

A partir de 1994 Bahrein atravesó muchos años de intranquilidad debido a las revueltas que oponían principalmente a la comunidad Shífa con la familia Sunni gobernante. La agitación comenzó en diciembre de 1994 cuando miles de manifestantes exigieron la restauración de la Asamblea Nacional, disuelta en 1975, y el respeto por la Constitución, de la cual varias secciones habían sido suspendidas.

Durante el período de agitación tuvieron lugar graves violaciones a los derechos humanos. Estas incluyeron la detención arbitraria de miles de personas, entre ellas mujeres y niños, sin cargos ni juicios, el uso sistemático de la tortura a detenidos, la muerte de civiles durante manifestaciones, juicios groseramente injustos ante la Corte de Seguridad del Estado y el exilio forzado de supuestos disidentes.

En su sesión de 1997, la antigua Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptó una resolución en la que expresaba su preocupación por la acusación de abusos a los derechos

humanos en Bahrein.<sup>1</sup> En esta resolución la Subcomisión advirtió “un serio deterioro de la situación de los derechos humanos en Bahrein, incluyendo a la discriminación contra la población nativa Shía, las matanzas extrajudiciales, el uso persistente de tortura en las prisiones, así como el abuso de las mujeres y niños detenidos y la detención arbitraria sin que los detenidos pudieran acceder a un asesoramiento legal”.

En septiembre de 1997 el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre los derechos humanos en Bahrein, solicitando al gobierno la liberación de los presos políticos, la apertura de negociaciones con la oposición en vistas a programar elecciones democráticas y el otorgamiento de permiso a organismos internacionales y locales para supervisar la situación de los derechos humanos. Esta resolución solicitó también que quince estados miembros “se abstengan de suministrar armas o apoyo a la seguridad” a Bahrein y “se tomen iniciativas para obtener una actitud similar de la comunidad internacional hasta que las condiciones democráticas hayan sido restauradas”.<sup>2</sup>

La represión política provocó igualmente el exilio forzado de opositores activistas o de críticos al gobierno, así como de sus familias.

De conformidad al Artículo 17 c) de la Constitución de Bahrein: “Ningún ciudadano será deportado de Bahrein y su reingreso no podrá ser denegado.”

Sin embargo, en el transcurso de los numerosos años de agitación, el gobierno de Bahrein usó el exilio forzado como medida punitiva contra sospechosos activistas de la oposición o críticos al gobierno no violentos. Hasta comienzos de la década del 90, los ex detenidos políticos, algunas veces aún familias enteras, fueron aprehendidos, despojados de sus pasaportes o de sus documentos de identidad y forzados a abordar botes con destino a Irán, sin tener ningún conocimiento de dicho país ni ningún familiar o amigo residente allí. En los últimos años el exilio forzado fue impuesto exclusivamente a los ciudadanos de Bahrein que intentaban regresar a su país luego de residir en el extranjero varios años por propia voluntad o con fines educativos. El Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Bahrein registró, no obstante, 25 casos de exilio forzado de ciudadanos de Bahrein en el transcurso de 1999.

---

1 - E/CN. 4/Sub. 2/1997/50, Resolución 1997/2 del 21 de agosto de 1997.

2 - Resolución de urgencia del Parlamento Europeo bajo aplicación de la Regla 47 de las Reglas de Procedimientos, (Ref: SEAN\RC-97\B4-077.97\en).

Fue citado el caso de Khadija Ahmad Gharib Al-Qassab y sus cuatro hijos.<sup>3</sup> La familia fue advertida de que no podría ingresar a Bahrein debido a supuestas actividades del padre en favor de un grupo islamista de Bahrein no autorizado. El 9 de abril de 2000 la Señora Ahmad Gharib Al-Qassab y sus hijos intentaron regresar a Bahrein por primera vez desde 1985. En el aeropuerto fueron detenidos durante cuatro días, en los que ella fue interrogada y reenviada a Dinamarca. Se la interrogó sobre su marido, que había vivido en el exilio desde principios de la década del 80. Cuando arribó al aeropuerto, su madre, hermanos y hermanas, todos habitantes de Bahrein, esperaron durante largas horas pero no fueron autorizados a verla ni tampoco a sus hijos. Sólo muy recientemente fue autorizada a regresar al país.

---

3 - Amnesty international, Human rights developments and Amnesty International's continuing concerns, Bahrain, November 2000.

4 - Intervención de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), Sesión 57a de la Comisión de Derechos Humanos, Abril de 2001.

5 - Consultar el sitio <http://www.tunisieinfo.com>, Nota bene, Noura Borsali, "Bahrein: petit pays deviendra grand". El proyecto de Carta prevé la restauración, con miembros reelectos, del parlamento disuelto, la separación de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, la igualdad entre hombres y mujeres y la transformación de Bahrein en un reino. Este proyecto, sometido a referendun, obtuvo un fuerte éxito los días 14 y 15 de febrero, alcanzando una tasa de participación del 82% y una aprobación masiva del 98.4%. Todos los bahreínes mayores de 20 años fueron autorizados a votar, incluyendo por primera vez a las mujeres.

Durante numerosos años la OMCT informó igualmente sobre graves violaciones a los derechos humanos en Bahrein. Sin embargo, es indudable que en los últimos meses se tomaron medidas que parecen mejorar la situación de los derechos humanos en Bahrein.<sup>4</sup>

## **1.2. Evolución de la situación política desde 1999**

El Emir de Bahrein, Sheik Hamad bin 'Issa Al Califa, accedió al poder en marzo de 1999 luego de la muerte de su padre. El Emir expresó públicamente su adhesión al respeto por los derechos humanos. Desde entonces el gobierno de Bahrein implementó una serie de medidas positivas, tanto legislativas como prácticas, en el área de los derechos humanos. Estas medidas incluyen el referéndum nacional de febrero de 2001<sup>5</sup>, la liberación de centenares de presos políticos y detenidos, la mayoría de éstos sin cargo ni juicio por años, la instauración de una Unidad de Derechos Humanos en el Majlis Al-Shura (Consejo Consultivo), la amnistía de todos los presos detenidos por delitos que afecten la seguridad nacional, el otorgamiento de un mayor margen de

libertad de expresión, así como, por primera vez, el derecho de voto a las mujeres y la posibilidad de ser candidatas en las futuras elecciones. El 5 de febrero de 2001, además de liberar a 316 prisioneros políticos y detenidos por hechos relacionados con las turbulencias de los 90, el Emir comunicó a 108 exilados forzosos que podían regresar a Bahrein. Otros ciudadanos de Bahrein que vivían en el exilio y no habían sido incluidos en la amnistía fueron también invitados a regresar.

El 18 de febrero el Emir promulgó un decreto por el que abolía el “Decreto Ley sobre las Medidas de Seguridad del Estado”, vigente desde octubre de 1974. En otro decreto, firmado el mismo día, el Emir anuló la autoridad de la Corte Civil Suprema de Apelaciones (en su carácter de Corte de Seguridad del Estado) para tratar delitos

relacionados con la seguridad interna y externa del estado. El gobierno de Bahrein prometió también conceder la nacionalidad a unos 10.000 habitantes apátridas y Bidoons.

A pesar de los cambios recientes, aún se habla de violaciones a los derechos humanos en Bahrein. Estas incluyen el uso de la detención incomunicado, que a menudo facilita la tortura o el maltrato de los presos, y la detención administrativa. Aunque la situación respecto al exilio forzado parece haber mejorado considerablemente, la OMCT quisiera tener información referente al regreso y la reinstalación de niños y de sus familias al cabo del exilio, conforme a los derechos asentados en la Convención.

## II. Observaciones generales

Bahrein ha hecho público en varias oportunidades su compromiso con la protección a los derechos y al bienestar de los niños dentro del marco social y religioso de su sociedad tradicional. El informe del Estado demuestra la voluntad política de Bahrein de implementar las disposiciones de la Convención relativas a la educación, la salud o el bienestar social.

Sin embargo, en lo que respecta a la protección contra la discriminación, la mutilación genital femenina, el trabajo infantil, la explotación sexual de los niños y los derechos de la familia, la OMCT quisiera expresar su preocupación.

### 2.1. No discriminación

La OMCT cree que la discriminación es una de las causas de la tortura y ve con beneplácito el hecho de que el principio de la no discriminación esté previsto en el Artículo 18 de la Constitución de Bahrein.

Sin embargo, la OMCT está preocupada por el hecho de que la Constitución de Bahrein no protege a los niños de la discriminación basada en la raza, color, propiedades, discapacidad, nacimiento u opiniones políticas de sus padres o tutores legales.

Además, la OMCT recuerda que la Convención es aplicable a cualquier niño bajo la jurisdicción del Estado, independientemente de su sexo, lengua u origen. La OMCT está particularmente preocupada por la discriminación hacia los niños en situaciones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños de grupos nativos o niños extranjeros.

#### 2.1.1. Discriminación hacia la niña

En Bahrein, la Shari'a rige el estatuto social de los niños, en el que la tradición y la religión influyen en mayor medida que la ley civil. Tal como se informa, la discusión pública de abusos de niños es poco común y las autoridades prefirieron siempre limitar

el tratamiento de estos temas a la familia o a los grupos religiosos.

Aunque el Artículo 7 del Código Civil de 1970 estipula que una persona menor de 18 años tiene el derecho de entablar procedimientos civiles conforme a las condiciones del Código, no existen precisiones referentes a la edad mínima para contraer matrimonio en el Informe de Estado.

Como consecuencia del estatuto personal, el matrimonio para la mayoría de los ciudadanos de Bahrein se halla regido por la Shari'a.

En 1993, se informó que la mitad de las niñas de Bahrein contraían matrimonio alrededor de los 15 años.<sup>6</sup> De acuerdo a las estadísticas compiladas por la Oficina Central de Estadísticas, el Informe Estatal indica que el porcentaje de niñas casadas entre los 15 y los 19 años de edad decreció al 29.5%.

Además, como es de práctica en los Estados Árabes, el matrimonio forzado es impuesto a los niños desde muy pequeños, en particular a las niñas.<sup>7</sup> En las familias musulmanas devotas de Bahrein es normal que una hija se case una vez que ha mens-

truado.<sup>8</sup> El matrimonio forzado puede involucrar coerción, abuso mental, chantaje emocional e intensa presión familiar o social. El matrimonio forzado y los embarazos precoces dificultan igualmente la educación y la salud de la niña. En los casos más extremos pueden también implicar violencia física, abuso, raptó, detención y asesinato de la niña.

La OMCT lamenta que el Informe de Estado no especifique el estatuto social de la niña en Bahrein, especialmente en lo que respecta a la edad mínima del matrimonio. Tampoco menciona la edad del consentimiento sexual.

La OMCT está igualmente preocupada por el hecho de que los niños pueden contraer matrimonio incluso por la fuerza y de que las niñas pueden ser discriminadas.

La OMCT apreciaría que Bahrein promulgara una ley que estableciera la edad mínima para el matrimonio de las niñas y de los niños sin discriminar y asegurara que la edad será igual tanto para los varones como para las mujeres.

---

6 - New internationalist magazine on-line, Edición 240, Febrero de 1993, Girls-The Facts.

7 - Arabicnews.com, Regional Culture, "Forced marriage and international human rights norms", 12/3/2001.

8 - New internationalist, Edición 240, Febrero de 1993, Girls and girlhood.

La OMCT apreciaría también que el gobierno de Bahrein determinara una edad apropiada para el consentimiento sexual, acorde con los derechos del niño a su integridad y dignidad física y mental.

La OMCT considera que el matrimonio forzado de la niña interfiere con su integridad física y mental.

La OMCT insta a Bahrein a cesar la discriminación hacia las niñas y prohibir expresamente el matrimonio de niñas menores de 18 años, penalizando el matrimonio forzado mediante la ley.

### **2.1.2. Discriminación hacia los niños de comunidades Shía y Bidoon**

La discriminación en Bahrein ha afectado durante largo tiempo a los miembros de la comunidad Shía.

La población de Bahrein tiene una poderosa dominante musulmana y pertenece a las ramas Shía y Sunni del Islam. La rama Shía constituye más de los dos tercios de la po-

blación nativa.

Los miembros de la comunidad Shía fueron objeto de marginalidad, desempleo y duras condiciones de vida a causa de la discriminación durante largo tiempo. Su ingreso a la universidad, servicios civiles y fuerzas armadas ha sido restringido. Se informa que los servicios educativos, sociales y municipales en la mayor parte de los barrios Shía, particularmente en los pueblos rurales, son inferiores a los hallados en las comunidades Sunni urbanas.

Por otra parte, durante el período de revueltas, la mayor parte de las víctimas de violaciones a los derechos humanos era musulmana Shía, incluyendo a niños. Las escuelas Shía fueron ocupadas por fuerzas policiales descontroladas y algunos niños arrestados, golpeados y aún asesinados.<sup>9</sup>

Por ejemplo, en el mes de Muharram, del 17 de abril al 26 de mayo de 1998, en el cual los miembros de la comunidad Shía conmemoran la matanza de Krabla, las fuerzas de seguridad agredieron en diversas ocasiones a los participantes durante la ceremonia y la procesión mediante armas de fuego, gases lacrimógenos y palos. En esa ocasión arrestaron a numerosas personas,

9 - Observatoire international des prisons, "Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays, Enfants en prison, Bahrein", 1998. El informe menciona el caso de Hamid Qasim, 17, herido por balas de goma en el exterior de su escuela ocupada y finalmente asesinado.

entre las cuales estaba Abdulla Al-Bari, de 15 años.<sup>10</sup>

Dentro de la comunidad Shía, los Bidoon también sufren discriminación en Bahrein.

Bidoon está constituido por un grupo apátrida de aproximadamente 9.000 a 15.000 personas, en su mayoría Shía de origen persa pero incluye también a algunos cristianos. Antes de las nuevas mejoras no gozaban de ciudadanía plena bajo la Ley de Ciudadanía de 1963. Sin ciudadanía estos individuos difícilmente podían adquirir un terreno, instalar un negocio u obtener un préstamo estatal. Aproximadamente el 3% de los Bidoon carece de pasaporte y no puede obtenerlo rápidamente aunque puede obtener documentación para viajar como residente de Bahrein. Los Bidoon enfrentan también significativos obstáculos sociales y económicos, incluyendo dificultades para conseguir un empleo.

Todas estas condiciones comprometen la posibilidad de las familias Bidoon para educar a sus hijos de acuerdo al interés superior del niño para la infancia, derecho asentado en el Artículo 3 de la Convención, que el Comité considera uno de los fundamentales

para lograr la implementación de los derechos del niño. Interfieren también en los derechos del niño a la nacionalidad y a la protección de su identidad, tal como figura en los Artículos 7 y 8 de la Convención.

La OMCT ve con beneplácito el hecho de que los presos y detenidos vinculados a actividades antigubernamentales, incluidos los presos y detenidos políticos Shía fueron liberados.

La OMCT toma igualmente nota de que el Emir, en su alocución del Día Nacional del 16 de diciembre de 1999, admitió por primera vez el problema de la no ciudadanía y prometió otorgar la ciudadanía a quienes la merecieran. La Carta de Acción Nacional del año 2001 establece la igualdad religiosa de los musulmanes Shía y Sunni, con lo que finalizan las restricciones impuestas a los Shía para acceder a las fuerzas de seguridad militar y a posiciones importantes en departamentos políticos sensibles.

Sin embargo, la OMCT apreciaría que el gobierno de Bahrein brindara información sobre las medidas concretas tomadas para

10 - Sous-Commission de la lutte contre les mesures discriminatoires et de la protection des minorités Cinquantième session, Exposé écrit présenté par la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, E/CN.4/Sub.2/1998/NGO/23, 8 de marzo de 1998..



eliminar las consecuencias civiles, económicas y sociales de la política de discriminación hacia los Shía y Bidoon sobre la implementación de los derechos de la infancia.

### **2.1.3. Discriminación hacia los niños extranjeros**

De acuerdo a las estadísticas de 1997, los extranjeros residentes en Bahrein constituían el 38,8% de sus 600.000 habitantes. Este elevado porcentaje es resultado de la importante necesidad de mano de obra. Los trabajadores extranjeros proceden principalmente de la India, Pakistán, Bangla Desh y Filipinas.

La OMCT observa que, a pesar de que el Artículo 18 de la Constitución reconoce igual dignidad humana a toda persona, la igualdad ante la ley es otorgada sólo a los ciudadanos. Esta restricción parece fomentar la discriminación hacia los no Bahrein, incluidos los niños.

Además, algunos derechos establecidos por la Constitución de Bahrein, como el derecho a la seguridad social (Artículo 5 (b), el derecho a la educación y la cultura (Artículo 7) o el derecho al cuidado de la salud (Artículo 8 (a)), son otorgados solamente a los ciudadanos de Bahrein. Se indica en el Informe que “a pesar de que la política inicial de salud pública encaraba la provisión de servicios de cuidado de la salud a todos los residentes, ciudadanos o no, en forma gratuita, se introdujo más tarde un gravamen para los expatriados, que ahora deben pagar cada visita a un facultativo en centros primarios de salud y para partos en los hospitales.”<sup>11</sup>

Conforme al Artículo 2 (1) de la Convención, los derechos establecidos deben ser respetados y asegurados por los Estados Miembros “a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna”, sean éstos ciudadanos o no.

La OMCT quisiera saber de qué manera los niños extranjeros se encuentran protegidos contra la discriminación y prevenidos de los abusos.

## 2.2. Mutilación genital femenina

El informe de Bahrein no menciona las medidas adoptadas para combatir la práctica de la mutilación genital femenina. Aunque no se poseen datos sobre la mutilación genital femenina de las niñas en Bahrein, el Estado es mencionado entre aquellos en los que tiene lugar esta peligrosa práctica y el grave abuso de los derechos de las niñas a su integridad mental y física.<sup>12</sup>

La OMCT recomienda a Bahrein tomar nota y publicar datos completos y confiables de la práctica de la mutilación genital femenina.

La OMCT quisiera también exhortar al gobierno de Bahrein a prohibir expresamente la mutilación genital femenina. Al mismo tiempo, debería comprometerse a realizar campañas de información y concienciación sobre las serias consecuencias de esa práctica sobre la salud física y mental de las niñas y mujeres afectadas.

## 2.3. Explotación sexual

El Código Penal contiene un capítulo titu-

lado “Libertinaje y Prostitución”. Este capítulo protege a los individuos, inclusive a los niños, de la prostitución y de todas las formas de explotación sexual.

El Código prescribe una pena de detención para aquél que:

- Incitara o ayudara de alguna forma a un hombre o a una mujer a cometer actos de libertinaje o prostitución
- Indujera a un hombre o a una mujer a cometer un acto de prostitución mediante coerción, amenaza o engaño
- Protegiera a una persona comprometida con el libertinaje o la prostitución
- Estableciera o dirigiera o de alguna manera asistiera en el establecimiento o dirección de locales de lujuria y prostitución

El Artículo 70 del Código Penal estipula que la juventud de una persona mayor de 15 años pero menor de 18 años constituye un atenuante para la pena.

12 - Mohamed Ahmed A, Gadir El imam, “Female Genital Mutilation”, 2000. Ver también Infomundi Information y el servicio de documentación sobre los problemas del Tercer Mundo creado por Medicus Mundi, “Female Genital Mutilation”, Dossier junio de 1996. <http://www.medmedia.org/review/numero3/en/art2.htm>, Edvige Bilotti, “The practice of female genital mutilation”.

Por otra parte, los Artículos 344 et. seq. del Código Penal establecen que la juventud de la víctima en delitos que impliquen violación o actos indecentes constituye un agravante que se traduce en una pena más severa para el culpable.

Se ha informado que algunos trabajadores extranjeros son reclutados para trabajar sobre la base de contratos fraudulentos y son forzados luego a la servidumbre doméstica o a la explotación sexual.<sup>13</sup>

Las autoridades hacen valer activamente las leyes contra la prostitución, incluida la prostitución infantil, proxenetismo y alcahuetaría. Los violadores son tratados con severidad y pueden ser encarcelados o, en el caso de no ser ciudadanos, deportados.

En algunos casos, las autoridades dieron parte de la restitución a sus familias de niños arrestados por prostitución en lugar de juzgarlos, en particular cuando se trataba del primer delito.

La OMCT apreciaría que el gobierno de Bahrein suministrara más información sobre los niños víctimas de explotación sexual, en particular sobre las niñas que trabajan, que constituyen las víctimas potenciales más vulnerables. La OMCT recomendaría a Bahrein compilar datos sobre los niños que son víctimas de explotación sexual y dar cuenta de las medidas adoptadas a fin de prevenir que las niñas extranjeras que trabajan sean víctimas de abusos sexuales.

La OMCT considera que los niños implicados en la prostitución son víctimas de la explotación sexual que no deberían ser considerados como delinquentes.

La OMCT incita a Bahrein a no juzgar a los niños arrestados por prostitución y a tomar todas las medidas necesarias para garantizar su rehabilitación física y psicológica.

---

13 - Women's Issues-3rd World, "Trafficking in women and children on the rise".

### III. Definición del niño

En lo que respecta a la mayoría de edad, el Artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de Bahrein de 1986 estipula que toda persona que no hubiere alcanzado la edad de 18 años gregorianos debe ser considerada como menor, de acuerdo con el Artículo 1 de la Convención.

La misma definición del niño está establecida por los Artículos 7 y 8 del Código Civil, los cuales estipulan que una persona menor de 18 años tiene el derecho de entablar procedimientos civiles de acuerdo con las con-

diciones del Código pero que los procedimientos civiles no pueden aplicarse a infracciones cometidas por una persona menor de 18 años.

El Artículo 13 de la ley de curatela de 1986 establece la mayoría de edad en los 21 años gregorianos.

De conformidad con el Artículo 44 de la ley de curatela, a la edad de 16 años un niño puede ser autorizado a celebrar un contrato de trabajo.

### IV. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

#### 4.1. Prohibición de la tortura

La Constitución de Bahrein prohíbe claramente el uso de la tortura.

Su Artículo 19 (d) establece que “Ninguna persona será sujeta a tortura física o mental, sonsacamiento o tratamiento de-

gradante y la ley castigará estos actos.<sup>14</sup> Cualquier declaración o confesión será nula y desprovista de valor si se prueba que ha sido realizada bajo coacción, sonsacamiento, tratamiento degradante o amenazas.”

No obstante estas disposiciones, el uso de tortura hacia los detenidos ha sido amplia-

mente practicado, en particular durante el período agitado de 1994 a 1997. Un número de detenidos, entre los cuales había niños, murieron en la cárcel en circunstancias que sugieren que sus muertes fueron causadas por la tortura o en que la tortura fue un factor contribuyente. Los casos de tortura decrecieron desde que Bahrein suscribió la Convención contra la Tortura en marzo de 1998. Sin embargo, desde esa fecha se informó en algunas ocasiones sobre sospechas de tortura y malos tratos.

## 4.2. Métodos y prácticas de tortura

Se han enumerado diferentes métodos de tortura. Los métodos de tortura corrientes incluyen, por ejemplo: golpear o abofetear a la víctima en el momento del arresto, especialmente en las partes sensibles y suaves del cuerpo como la cabeza, los órganos genitales y el estómago; azotar en la espalda y en las plantas del pie (falaga) con cables eléctricos o látigos electrificados, palos y tubos de plástico; someter a descargas eléc-

tricas, especialmente en las partes sensibles del cuerpo; suspender severamente por los miembros, obligar a las víctimas a permanecer paradas durante horas, con los ojos cubiertos y los brazos atados detrás de su espalda; arrancar las uñas, arrancar pelos de partes sensibles del cuerpo, privar del sueño y del uso de sanitarios; forzar a la desnudez y amenazar de violación tanto a hombres como a mujeres y someter a ataques sexuales (especialmente a adolescentes).<sup>15</sup>

Los métodos de tortura incluyen también prisión dentro del rerete -en ocasiones estando la víctima desnuda- mientras es usado por compañeros; prisión solitaria y detención incomunicado durante meses y privación de visitas familiares, tratamientos médicos y provisiones domésticas.<sup>16</sup>

Aún cuando el Ministerio del Interior publicó un Manual para Presos, debería mencionarse que las cadenas pueden ser usadas como forma de castigo (“maniatar manos y piernas por períodos de hasta un mes”). Los presos pueden también ser “esposados de pies y manos con cadenas de hierro” en ciertas situaciones, incluyendo cuando se encuentran en las filas de sentenciados a la pena capital o si hubieren atentado o estuvieren planeando escapar.<sup>17</sup>

15 - OMCT, *The Hidden Crimes. Children: Torture, Summary Executions, Disappearances, 1995-1998*, Compilación de Yalile Rovira-Figueroa, 1999, p. 39.

16 - Committee for the Defense of Human Rights in Bahrain: *Bahrain, The Annual Report on Human Rights For 1999*, publicado en marzo de 2000.

17 - *Prisoner's Guide to Rights and Obligations*, 1997, p. 36.

En su informe de 1997, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas mencionó que los agentes del Servicio de Inteligencia y Seguridad (Security and Intelligence Service - SIS) y de la Dirección de Inteligencia Criminal (Criminal Intelligence Directorate - CID) emplean corrientemente la tortura durante los interrogatorios.

La tortura fue empleada para forzar a los detenidos a efectuar confesiones aún no establecidas.

Se informa que la tortura fue también empleada para firmar declaraciones de renuncia a su afiliación política y a cualquier actividad antigubernamental en el futuro. La tortura fue también un medio para castigar a los detenidos y para intimidar a los miembros de la oposición política.<sup>18</sup>

En lo que respecta a los niños, un amplio número de jóvenes, arrestados bajo sospecha de escribir graffiti contra el gobierno, fueron detenidos durante horas o días y se informó que fueron sujetos a varias formas de tortura o maltratos y luego liberados. Algunos niños fueron también arrestados mientras manifestaban y sometidos a torturas. Este fue el caso de *Jassim Al-Hawwaj*,

de 15 años de edad, arrestado en noviembre de 1996 y puesto en libertad luego de perder la audición en su oído izquierdo. El caso de Al Taher, de 17 años, también fue comunicado. Durante una demostración pacífica en Sitra, en 1996, fue herido por balas policiales y luego arrestado. Tres días después, su familia fue notificada de su muerte y fue inhumado por la policía en una tumba anónima.<sup>19</sup>

Antes de 1999, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas envió numerosas comunicaciones al gobierno de Bahrein evocando casos de sospechas de tortura, inclusive en jóvenes.<sup>20</sup> La mayoría de éstos había sido arrestada por razones políticas y se mantenía incomunicada. Estos casos concernían a

- *Ali Abd Hussain Al Saffi*, de 16 años, acerca de quien se informa que fuera arrestado el 26 de abril de 1998 y detenido en Al-Qal'a. Habría estado obligado a estar parado sin dormir durante dos días.

18 - Torture, Informe del Relator Especial (E/CN.4/1997/7, Section III; E/CN.4/1997/7 Add.1, par. 10-16.

19 - Observatoire international des prisons, Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays, Bahrein, 1998, p. 60.

20 - E/CN.4/1999/61, 12 de enero de 1999, Informe del Relator Especial, Sir Nigel Rodley, par. 68 y 69.

- *Ali Ahmed Jasem*, de 17 años, habría sido arrestado el 26 de abril de 1998 y detenido en Al-Qal'a. También él habría sido obligado a permanecer de pie durante dos días y habría sido golpeado con caños por tres policías.
  - *Abdullah Ali Al Bari*, de 15 años, habría sido arrestado el 26 de abril de 1998 y detenido en Al-Qal'a. Habría sido sometido a abusos sexuales y golpeado en los oídos.
  - *Asan Muslim Ibrahim*, de 13 años, habría sido arrestado en junio de 1998, detenido en el cuartel de policía de Dry Dock y puesto en libertad tres días después. Habría sido torturado por oficiales del SIS y habría sufrido un trauma psicológico, no sólo a causa de la tortura sino también por haber sido testigo de las torturas infligidas a su hermano y a otros detenidos.
  - *Mahmood Mattok Ali*, de 14 años, habría sido arrestado en junio de 1998 y detenido durante tres días en el cuartel de policía de Dry Dock. Debido a las torturas infligidas por los oficiales del SIS, estaría seriamente lesionado.
  - *Seyed Fasal Seyd Adnan*, de 13 años, habría sido arrestado en junio de 1998 y liberado del cuartel policial de Dry Dock donde pasó tres días. Habría sido severamente torturado por el SIS.
  - *Shaker Muslim Ibrahim*, de 16 años, habría sido arrestado en junio de 1998, detenido en el cuartel de la policía de Dry Dock y liberado tres días después. También fue duramente torturado.
  - *Seyed Abdul Sahra'a Al-Seyed Said Al-Seyed Salman*, de 16 años, habría sido arrestado en su hogar el 3 de junio de 1998, detenido en Al-Qal'a y liberado algunos días después. Habría sido torturado por el SIS y privado de comida durante dos días.
  - *Mahmood Ali Abdulla Mohammed*, de 17 años, habría sido arrestado el 7 de junio de 1998 y detenido en Al-Qal'a.
  - *Hussain Assan Ali*, de 17 años, habría también sido arrestado el 7 de junio de 1998 y detenido en Al-Qal'a. Habría sido torturado por oficiales del SIS.
- Fuera de esto, el Relator Especial efectuó en noviembre de 1998 un llamado urgente

en favor de diversas personas, incluidos niños.<sup>21</sup> Los casos notables comprenden a

- *Sayed Hussain Sayed Ali Syed Saeed*, de 16 años, y *Sadiq Abas Daqaq*, de 15 años, que habrían sido arrestados el 5 de octubre de 1998 y detenidos por el SIS en el cuartel policial de Al-Qal'a.
- *Jasmin Jaffar*, de 16 años, *Hussian Majeed*, de 16 años, *Jalal Asan*, de 16 años, *Sayed Fadhil Sayed Ahmed*, de 17 años, *Sayed Alawi Sayed Ahmed*, *Asan Ali Khalaf*, de 16 años, habrían sido arrestados el 6 de octubre de 1998 y detenidos por el SIS en Al-Qal'a.
- *Mohammed Isa Abdulla*, de 16 años, habría sido arrestado en agosto de 1998 y habría sido detenido por el SIS en Al-Qal'a.

Los cinco hijos de Haj Abdul Rasool Ibrahim, incluyendo a *Maitham*, de 17 años, que habría sido arrestado en agosto de 1998, y a *Abduali*, de 17 años, que habría sido arrestado dos años antes y habría sido detenido por el SIS en el centro de Budayi'a.

Tres hermanos, incluyendo a *Salah Jassim Mohammed*, de 17 años, habrían sido arres-

tados en agosto de 1998 y estarían detenidos por el SIS en Al-Qal'a.

- *Ali Al Mulla Al Abas*, de 17 años, habría sido arrestado el 15 de agosto de 1998 y estaría detenido por el SIS en un cuartel de policía cercano a Salman Harbour.

El 18 de noviembre de 1998, el Relator Especial hizo un llamamiento apremiante con respecto a algunos niños.<sup>22</sup>

*Sadiq Abdula Yousif*, de 12 años, y otro niño de 12 años habrían sido arrestados en Duraz en octubre de 1998. Habrían estado detenidos en el centro de Al Budaya. Ambos habrían sido severamente golpeados durante el transcurso de su arresto.

*Ayman Ali Ahmad Abdul Rasul* y *Miran Abdul Rasul Ali Abdul Rasul*, ambos de 14 años de edad, y *Amar Abdul Rasul Ali Abdul Rasul*, de 13 años, habrían sido arrestados el 13 de octubre de 1998 en Ikir.

*Abdul Nabi*, de 17 años, y *Abdul Khaliq Mohammed Youssif*, de 14 años, habrían sido arrestados el 10 de octubre de 1998 en Ikir. A dicha fecha el lugar de su detención permanecía desconocido.

---

21 - E/CN.4/1999/61, par. 71

22 - E/CN.4/1999/61, par. 73.



Otros dos niños, *Hamid Ali Yousif* y *Ismael Sayed Ali Seyed Hashim*, ambos de 17 años de edad, habrían sido arrestados en octubre de 1998 en la región de Qadam y detenidos en el centro de Al Budaya donde habrían sido maltratados y torturados antes de ser liberados.

El mismo día, el Relator Especial dirigió otra exhortación en favor de *Muhammad Ali Muhammad Al-Ikri*, de 17 años de edad. Liberado en septiembre de 1995 después de haber sido condenado en julio del mismo año por arrojar un cóctel Molotov contra la policía, habría sido nuevamente arrestado en la casa de su madre en el pueblo de Al-Qadam en noviembre de 1998, desconociéndose las causas de su arresto y el lugar donde se hallaba. Aparentemente se encontraba detenido e incomunicado en el centro de Al-Khamis, en el sudoeste de Manama. Más tarde se informó que el muchacho había sido detenido en el cuartel de policía de Manama. Se afirma que fue tan severamente castigado por los oficiales del SIS que debió ser hospitalizado y posteriormente liberado. Se afirmó más tarde que habría sido arrestado y que se supone que

los oficiales del SIS habrían amenazado con torturarlo hasta que no pudiera más caminar ni hablar. De acuerdo a la información recibida, se reportó que habría sido transferido al centro de detención de Al-Khamis, donde recibió su primer visita.<sup>23</sup>

El Relator Especial de las Naciones Unidas mencionó también el caso de *Hussain Mohammed Al Mula*, de 16 años, de Sanad. Se reportó que había sido arrestado el 22 de noviembre de 1998 y detenido en el cuartel de policía de Al-Qal'a en Manama. Se sostiene que ha sido severamente torturado por los oficiales del SIS. Como resultado de la tortura, se reportó que fue transferido al hospital de Manama donde se le debió amputar una mano. Luego de 12 días de hospitalización se reportó que había sido nuevamente arrestado y mantenido incomunicado.<sup>24</sup>

*Zakaria Aviv Mater*, de 17 años. Se informa que fue detenido por la SIS desde el 17 de febrero hasta el 1° de abril de 1998 en una granja vecina a su morada en Ikir. Se reporta que fue arrastrado hasta una palmera, a la que fue atado, que le vendaron los ojos y fue llevado a un centro de detención donde fue encerrado en un retrete durante 10 días y posteriormente obligado a permanecer solo

23 - E/CN.4/2000/9, 2 de febrero de 2000. Derechos civiles y políticos, inclusive el tema de la tortura y detención, Informe del Relator Especial, Sir Nigel Rodley, presentado en aplicación de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/32, par. 82.

24 - *Ibid.*, par. 81.

durante 34 días, siempre con los ojos vendados.<sup>25</sup>

A pesar de los cambios de marzo de 1999, se ha seguido informando sobre episodios de tortura en Bahrein, cometidos aún con niños.

El Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas notificó al Gobierno de Bahrein que había recibido información sobre numerosos casos individuales, que incluían mujeres y niños. *Hussain Mahdi, Mohammed Khaleel y Abbas Manssor*, tres jóvenes de 17 años de la localidad de Sind, fueron reportados como cercados por tres jeeps del SIS, duramente golpeados y pateados por los oficiales del SIS y posteriormente llevados al cuartel policial de Al-Qal'a en Manama el 15 de septiembre de 1999.<sup>26</sup>

En mayo de 2000, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas lanzó un llamado apremiante en nombre de *Ammar Ali Mansoor Al-Shehabi*, de 15 años, *Isa Mahdi Abdul Nabi*, de 17 años, y *Sadiq Abdulla Qassim*, de 14 años. En abril de 2000 un grupo de fuerzas de seguridad habría atacado tres casas en Duraz. Se reportó que los tres jóvenes fueron detenidos en ese momento. El 20 de abril de 2000

fueron supuestamente arrastrados por las fuerzas de seguridad a Duraz y obligados a pintar graffiti mientras eran filmados.<sup>27</sup>

El 20 de junio de 2000 el Relator Especial lanzó un apremiante llamado en favor de tres muchachos de 13 años, *Abdulla Saeed Jasim Azbeel, Seyyed Jaffer Seyyed Hussain y Mahmood Mansoor Al-Asmakh*, quienes, según se informó, fueron detenidos en Iskan Jedhafs el 25 de mayo de 2000, durante incursiones efectuadas al amanecer por fuerzas de seguridad. Habrían sido llevados al centro de detención de Adlya. *Ali Makki*, un niño de 13 años de edad, quien había sido reportado como intimado por las fuerzas de seguridad el mismo día, fue también arrestado. Se reportó que *Mohammed Jawd Makki*, un joven de 14 años de la misma zona, debió usar muletas como resultado del maltrato del que se alega fuera víctima.<sup>28</sup>

---

25 - Ibid., par. 86.

26 - Informe del Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en aplicación de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/43, E/CN.4/2001/66, 25 de enero de 2001, par. 117.

27 - E/CN.4/2001/66, 25 de enero de 2001, par. 131.

28 - E/CN.4/2001/66, 25 de enero de 2001, par. 133.

### 4.3. Sanciones de la tortura

El Artículo 4.1 de la Convención contra la Tortura estipula que “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura..”

De acuerdo al Artículo 12 de la Convención contra la Tortura “Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.”

El Artículo 208 del Código Penal de Bahrein establece que “La prisión debe ser la pena impuesta a cualquier oficial público que empleare la tortura, la fuerza o la amenaza, tanto personalmente como a través de terceros, contra un acusado, un testigo o un experto para obligarlo a confesar haber cometido un delito o para declarar o informar al respecto. La pena deberá ser la de prisión perpetua si el uso de la tortura o de la fuerza produjera la muerte.”

En junio de 1999, funcionarios del Ministerio del Interior de Bahrein informaron que la Oficina de la Fiscalía Pública tenía a su cargo la responsabilidad de llevar adelante las investigaciones en casos que supusieran tortura o muertes en la cárcel.<sup>29</sup>

Los funcionarios del mismo ministerio informaron también que se había promulgado un procedimiento general para dar curso a las quejas contra la policía en la Ordenanza de Seguridad Pública de 1982. El Capítulo IV de esta Ordenanza lleva por título “Acciones Disciplinarias y Juicios”. Este capítulo trata de las diversas medidas disciplinarias que deben enfrentar los miembros de las fuerzas de seguridad pública en caso de infringir, por ejemplo, las reglas contenidas en la Ordenanza, las directivas emanadas del Director General de Seguridad Pública o los delitos definidos en el Código Criminal de Procedimientos. Trata también sobre la forma en que deben ser investigadas esas violaciones y sobre quienes deben realizarlas.<sup>30</sup>

Sin embargo, la OMCT llama la atención sobre el hecho de que no existe ninguna referencia a procedimiento alguno que permita a las víctimas de la tortura u otras violaciones a los derechos humanos hacer valer

29 - Amnesty international, Bahrain, Human rights developments and Amnesty International's continuing concerns, November 2000.

30 - Ibid.

sus quejas contra los miembros de la Seguridad Pública sospechados de haber cometido dichas violaciones o sobre la manera de obtener reparaciones.

Por consiguiente, la sanción de los actos de tortura del SIS y de la policía judicial constituye aún un tema a resolver.

Además, la Guía de los Derechos y Obligaciones de los Presos de 1997 no suministra consejos a los presos sobre la manera en que deben plantear una queja sobre el trato recibido o sobre otros temas ni tampoco ninguna información sobre la manera de obtener asesoramiento legal durante su detención.

En junio de 1999, funcionarios del Ministerio del Interior admitieron que el cumplimiento de la ley contra los funcionarios sospechados de tortura no había sido efectivizado, a pesar de las disposiciones del Artículo 208 del Código Penal, del Artículo 75 del Código de Procedimientos Criminal y de las obligaciones contenidas en la Convención contra la Tortura.<sup>31</sup>

Esta declaración fue igualmente efectuada por el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas. En su informe de

enero de 1999, el Relator Especial indicó que los oficiales del SIS y de la policía judicial que efectuaban torturas tenían completa impunidad. No existía ningún caso de funcionarios que hubieran sido procesados por hechos de tortura u otros abusos. Ante la precedente Corte de Seguridad del Estado, a pesar de que los acusados a menudo sostuvieron que efectuaron confesiones bajo la presión de la tortura, la Corte nunca inició investigaciones imparciales en tal sentido, a no ser que existieran marcas evidentes de maltrato. De hecho, las víctimas de la tortura eran por lo general juzgadas largo tiempo después de que sus heridas hubieran cicatrizado.<sup>32</sup>

La OMCT está preocupada por la impunidad de la tortura en Bahrein y quisiera que Bahrein hiciera cumplir las disposiciones nacionales que penalizan a la tortura juzgando a los responsables de los actos de tortura y otorgando a las víctimas una reparación adecuada.

---

31 - Ibid.

32 - E/CN.4/1999/61, 12 de enero de 1999, Informe del Relator Especial, Sir Nigel S. Rodley, par. 65.

## V. Niños en conflicto con la ley

### 5.1. Edad de responsabilidad penal

El Artículo 32 del Código Penal de Bahrein establece que una persona menor de 15 años no puede ser considerada responsable por haber cometido un acto que constituye un delito, debiendo ser únicamente sometida a las medidas contenidas en la Ley de Menores.

En lo que respecta a los testimonios, el Artículo 125.4 del Código de Procedimientos Criminal de 1966 establece la imposibilidad de que un tribunal pueda inculpar a un acusado sobre la base del testimonio de un menor, a menos de que su testimonio sea corroborado por evidencias independientes que ofrezcan pruebas sustanciales.

El Artículo 65 de la Ley de Evidencias en Asuntos Civiles y Comerciales promulgada en el Decreto Legislativo N° 14 de 1996 estipula que una persona menor de 15 años de edad no es competente para testimoniar aunque su testimonio pueda ser escuchado

como prueba presunta, sin ser sometido a juramento.

La Ley de Menores de Bahrein promulgada en el Decreto Legislativo N° 17 de 1976 define a un menor como a una persona que no ha cumplido los 15 años gregorianos a la fecha en que comete un delito o es hallado en una situación que lo expone al riesgo de la delincuencia.

Las medidas que pueden ser tomadas contra los delincuentes juveniles pueden incluir su ubicación en un instituto gubernamental o privado ad hoc para la protección de menores o en un hospital especializado. Los menores pueden también beneficiar de sanciones alternativas, tales como reprimendas, la entrega en custodia a un pariente o tutor, el alistamiento para una formación vocacional, el cumplimiento de obligaciones específicas o la libertad condicional o vigilada, todo ello ordenado por un Tribunal de Menores.

En primer lugar, la OMCT observa que no existe una edad mínima para la responsa-

bilidad de los niños en Bahrein. Esto significa que cualquier niño menor de 15 años puede ser llevado a un Centro de Menores o juzgado por el Tribunal de Menores.

La OMCT observa también que la protección otorgada a los jóvenes delincuentes excluye a los mayores de 15 años pero menores de 18 cuya protección está indicada en el Decreto N° 15 de 1976 incorporado al Artículo 70 y siguientes del Código Penal.

En tercer lugar, la OMCT está preocupada por el número de situaciones en las cuales el niño puede ser considerado un delincuente. Algunas de estas instancias deberían implicar protección en lugar de penalización.

De acuerdo al Informe de Estado, las situaciones que implican un riesgo de delincuencia incluyen a la frecuentación de delincuentes, sospechosos de delincuencia o personas conocidas por su mala conducta; la participación en actos asociados a la prostitución, vicio, corrupción moral, apuestas o drogas, etc. o la asistencia a personas vinculadas a dichos actos; la carencia de una forma de vida legítima o de un proveedor confiable; la afección de una enfermedad

mental o de una enfermedad que implique una pérdida total o parcial de discreción o de elección y que ponga en peligro la seguridad de la persona en cuestión o de sus semejantes.

La OMCT insta a Bahrein, en conformidad con el Artículo 40.3 (a) de la Convención, a establecer una edad mínima debajo de la cual los niños se presuman no tener la capacidad de infringir la ley penal. Esta edad de la responsabilidad criminal no será fijada en un nivel de edad demasiado bajo y se tendrán en cuenta los hechos de madurez emocional, mental e intelectual del niño.

La OMCT apreciaría también que Bahrein garantizara que todos los niños en conflicto con la ley, incluyendo a los delincuentes mayores de 15 años pero menores de 18, fueran tratados de acuerdo a los Artículos 37 y 40 de la Convención y que se tuvieran en cuenta las Reglas y Directrices relativas a la justicia de menores de las Naciones Unidas, o sea, las Reglas de Beijing, las Reglas y Directrices para la Protección de los Menores privados de Libertad de Riad, reglas que, según el Comité indicara, suministran importantes patrones detallados para la implementación de los derechos de los menores en conflicto con la ley.<sup>33</sup>

Conforme al Artículo 5 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad)<sup>34</sup> las políticas de prevención de la delincuencia de Bahrein deberían evitar criminalizar y penalizar a los niños por conductas que no causaren serios daños a su desarrollo ni perjuicios a otras personas.

## 5.2. Privación de la libertad

La OMCT informó que en el período que abarca de 1995 a 1998, el número de detenciones diarias afectó a cerca de 60 niños.<sup>35</sup> De hecho, antes de los recientes cambios, se registraban numerosos arrestos y detenciones de menores en virtud de la zozobra política. Los niños eran por los general liberados sin cargos después de varios días de detención. Los niños acusados de delitos contra la seguridad recibían el mismo trato que los presos adultos, o sea que eran detenidos e incommunicados y juzgados ante la Corte de Seguridad del Estado. Tal como lo informara la OMCT, la aparente ausencia de seguridades legales básicas de-

jaba a los niños en situación de constante vulnerabilidad, dando lugar a arrestos arbitrarios, procedimientos incorrectos, uso de la tortura, agresiones sexuales, detención y prisión en numerosos cuarteles de policía y prisiones, etc.<sup>36</sup>

### 5.2.1. Arresto policial

De acuerdo al Informe de Estado, en los cuarteles de policía los menores están a cargo de agentes de la policía femenina que poseen una formación especial en psicología, temas sociales, bienestar infantil y juvenil y asesoramiento moral y social.

La OMCT lamenta que el Informe no suministre más datos relativos a los niños durante el arresto policial, especialmente sobre la duración del arresto. De hecho, muchos casos de tortura ocurrieron probablemente durante el arresto policial.

Según el Observatoire international des prisons, un número elevado de niños fue detenido y torturado en los cuarteles de policía de Bahrein durante su arresto. Fueron ya mencionados los casos de Saeed Abdul Rasool Al-Eskafi, de 16 años, y de Hussain

34 - Adoptados y promulgados por la Asamblea General en la resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

35 - OMCT, *The Hidden Crimes, Children: Torture, Summary Executions, Disappearances, 1995-1998*, Compilación por Yalile Rovira-Figueroa, 1999, p. 40.

36 - *Ibid.*

Qambar, de 18 años, quienes murieron durante el interrogatorio.<sup>37</sup>

Incluso luego de los progresos de 1999, se informó sobre casos de abusos a los derechos de los niños por parte de la policía. Por ejemplo, durante la segunda semana de agosto de 2000, siete muchachos cuyas edades oscilaban entre los 12 y los 17 años, incluyendo a Mahmoud Asan, Taleb'Al-Asfar y Hamza'Alí Al-Asfar, fueron arrestados en la localidad de Al-Daih y se informó que habían sido transferidos al cuartel policial de Al-Khamis para ser interrogados, corriendo el riesgo de ser sometidos a maltratos o torturas al hallarse incomunicados. Sus familias, según se informa, fueron notificadas de los arrestos sólo varios días después.<sup>38</sup>

La OMCT recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en su Comentario General en el Artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, indica que el confinamiento prolongado en soledad de una persona detenida o encarcelada puede constituir una tortura.<sup>39</sup> Por lo tanto, obligar a un niño a permanecer en un confinamiento aislado o solitario da lugar al tema indicado bajo el Artículo 37.1 de la Convención. Esta conclusión aparece

también en el Artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad, la cual prohíbe todas las medidas disciplinarias que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, comprendiendo entre éstas “la ubicación en una celda oscura, cerrada y el confinamiento solitario.”

La OMCT expresa su profunda preocupación por el hecho de que los derechos de los niños durante su permanencia en el cuartel de policía parecen ser frecuentemente violados en Bahrein. Los niños se encuentran incomunicados y no mantienen contacto con sus familias ni reciben asistencia de ninguna índole.

La OMCT quisiera exhortar al gobierno de Bahrein a garantizar que los derechos de los niños durante su permanencia en los cuarteles de la policía sean cumplidos. Se deberían encarar las sanciones a los autores, la rehabilitación de las víctimas y la reparación a las familias afectadas.

---

37 - Cfr. par. 4.3.

38 - Amnesty international, Human rights developments and Amnesty International's continuing concerns, Bahrain, November 2000.

39 - Comité de Derechos Humanos, Comentario General 20, HRI/GEN/1/Rev.2, p. 31.



### **5.2.2 Arrestos previos al juicio y durante el curso del juicio**

La OMCT da la bienvenida al hecho de que el Artículo 24 La Ley de Menores de Bahrein prohíba que un menor sea objeto de detención preventiva. Si las circunstancias del caso requirieran su ubicación bajo custodia preventiva, el tribunal puede decidir que el menor sea puesto bajo custodia de uno de sus progenitores o de un tutor legal o testamentario o, si ninguno de éstos pudiera hacerse cargo de su adecuada educación, bajo la custodia de un miembro de su familia calificado para ello.

Sin embargo, la OMCT observa que el Informe de Estado no suministra información sobre la detención preventiva de jóvenes de más de 15 años pero menores de 18 años, especialmente en lo que respecta a la duración de la detención previa al juicio.

La OMCT lamenta que el Informe de Estado no brinde información sobre la detención durante el desarrollo del juicio y apreciaría que el gobierno de Bahrein garantizara que todos los niños estén protegidos durante la detención previa al juicio.

La OMCT exhortaría al Estado de Bahrein a especificar cuáles son las condiciones y la duración de la detención previa al juicio de todos los niños, sin discriminación.

La OMCT recomendaría a Bahrein garantizar que todos los niños que se hallaran en conflicto con la ley, incluyendo a los delincuentes mayores de 15 años pero menores de 18 años, sean tratados de acuerdo a los Artículos 37 y 40 de la Convención y que sean tomadas en consideración las Reglas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, a saber las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad.

### **5.2.3. Detención con adultos**

Lamentablemente, el Informe de Estado no suministra información con respecto a la reglamentación nacional sobre la separación de los niños detenidos de los adultos en la misma situación.

Sin embargo, se ha informado que los niños de Bahrein son habitualmente detenidos en locales destinados a adultos.<sup>40</sup>

40 - Human Rights Watch, World Report 2001, Children's rights.

El Observatoire international des prisons informó que los niños convictos podrían ser internados en instituciones correccionales llamadas islahiyya. Sin embargo, muchos niños son detenidos en cárceles para adultos, tales como Al-Qal'a, en Manama. Se ha hecho saber que las condiciones de detención de los prisioneros adultos son difíciles<sup>41</sup> y, más aún, que las cárceles se hallan superpobladas.

La OMCT recuerda que la mayoría de los detenidos debe permanecer parada debido al espacio insuficiente de las celdas o a fin de brindar prioridad a las víctimas de la tortura o a las personas que hubieran sido lastimadas o heridas.<sup>42</sup>

La detención con adultos podría interferir con la integridad física y mental de los niños. Por tal razón, la OMCT recomendaría al gobierno de Bahrein respetar el Artículo 37 c), donde se explicita que los niños privados de su libertad sean separados de los adultos detenidos.

#### **5.2.4 Arrestos arbitrarios y detenciones administrativas**

Según el Artículo 20 c) de la Constitución de Bahrein “Una persona acusada se presumirá inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio legal en el cual se asegurarán las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho a la defensa en todas las etapas de la investigación, conforme a lo que prescribe la ley.”

De hecho, hasta la revocación del Decreto-Ley sobre las Medidas de Seguridad del Estado, de octubre de 1974, que permitía la detención administrativa sin cargo o juicio hasta un límite de tres años, se registraron numerosos arrestos y detenciones en Bahrein.<sup>43</sup> Familias enteras, incluyendo niños, fueron arrestadas durante incursiones de la policía.

---

41 - Observatoire international des prisons, Enfants en prison, Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays, 1998, p. 63.

42 - Caso BHR 100195 y Derechos del niño, OMCT, The Hidden Crimes, Children: Torture, Summary Executions, Disappearances, 1995-1998, Compilación por Yalile Rovira-Figueroa, 1999, p. 48.

43 - Amnesty International, Human rights developments and Amnesty International's continuing concerns, Bahrain, November 2000: “The Decree Law on State Security Measures empowered the Minister of the Interior to detain individuals without charge or trial for up to three years. Detainees held under this provision were only permitted to submit a tadhallum (petition) to the High Court of Appeal three months after the issuing of their arrest warrant, and thereafter, six months after every decision rejecting the petition, thus denying the defendants the right to a prompt review of their detention before a court of law.”

Numerosos niños fueron arrestados y mantenidos incomunicados antes de ser llevados ante la Corte de Menores. Los niños fueron arrestados como consecuencia de sentadas escolares en huelgas, por choques entre las fuerzas de seguridad y manifestantes -por ejemplo, cuando varios jóvenes y niños arrojaron piedras contra negocios y semáforos-, por incitar al odio contra el gobierno, por haber tomado parte en demostraciones pacíficas o por haber escrito graffiti.

Los niños fueron también arrestados en calidad de rehenes para inducir a miembros de sus familias a rendirse a la policía de seguridad.

Tal fue el caso de *Hussein Ali Madan*, de 14 años, del pueblo de Deir, quien fuera detenido junto a su padre el 8 de marzo de 1996 hasta que su hermano Abbas se entregó a la policía el día siguiente.<sup>44</sup>

Entre 1995 y 1998, la OMCT lanzó numerosos llamados urgentes sobre los arrestos arbitrarios y las detenciones de niños en Bahrein.<sup>45</sup>

Además de estos llamados, se reportaron otros ejemplos de arrestos y detenciones arbitrarias. Por ejemplo, *Taha Aman*, de 9 años, arrestado el 4 de mayo de 1996, después de que las fuerzas de seguridad dispersaran una demostración en la localidad de Karraneh mediante gases lacrimógenos y balas de goma, *Al Sayyed Majed Al-Sayyed Asan*, de 8 años, arrestado en el pueblo de Barbar y detenido durante varios días por supuesta insolencia hacia la policía durante una manifestación, o *Salman Abdullah Salman*, de 12 años, del pueblo de Sitra, arrestado durante una manifestación escolar en solidaridad con los detenidos de noviembre de 1995.<sup>46</sup>

En su informe de 1997, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre detenciones arbitrarias hizo referencia a decisiones tomadas sobre el tema de las personas arrestadas en Bahrein.<sup>47</sup>

La decisión N° 21 trata del arresto de alumnos que tuvo lugar en noviembre de 1995 durante una manifestación contra la condena a muerte de un detenido. De acuerdo a una fuente confiable, no desmentida por el gobierno, los niños, incluidos Asan Ali Fadhel e Issa Saleh Issa, ambos de 12 años, y Ahmad Abdullah Fadhel, de 13 años,

---

44 - Amnesty international, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.

45- Cfr. Anexo.

46 - Amnesty international, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.

47 - E/CN.4/1997/4/Add.1, Decisión N° 21.

figuraban entre las personas arrestadas o detenidas. Se informó luego que dichas personas fueron conducidas por la policía a un lugar desconocido. Las autoridades rehusaron comunicar el nombre de los detenidos y el lugar de su detención. A dichas personas les fue negado tomar contacto con sus familias. El Grupo de Trabajo declaró que esas detenciones eran arbitrarias.

Igualmente en su decisión N° 22, el Grupo de Trabajo declaró arbitraria la detención de personas ocurrida en octubre de 1995 durante una manifestación en apoyo a una huelga de hambre organizada contra el Gobierno por un miembro del Parlamento disuelto y seis antiguos detenidos. Entre los detenidos y arrestados se afirma que había también niños.<sup>48</sup>

El 10 de noviembre de 1998, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria hicieron un fuerte llamado de atención sobre las incursiones que la policía realizaba desde el 2 de noviembre contra los habitantes del pueblo de Daih.<sup>49</sup> Según la información recibida, esas incursiones tuvieron lugar en varias casas y muchas personas fueron arrestadas, entre las cuales dos niños, Yousif

Al Sa'af, de 15 años, y Mohammed Ali Al Ekri, también de 15 años.

A pesar de los cambios que se registraron en 1999, se informa sobre incidentes de arrestos y detenciones arbitrarias en Bahrein, práctica que incluye también a niños. De enero a agosto de 2000 se lanzaron exhortaciones en favor de niños detenidos o arrestados bajo el Decreto-Ley de 1974. Todos esos casos formaban parte del desasosiego político y del amplio movimiento que exigía reformas políticas y la restauración de la democracia.<sup>50</sup>

Se informó, además, que el 27 de julio de 2000 un grupo de niños, entre los que figuran Al-Sayyid Mahmoud Al-Sayyid Ibrahim y Al -Sayyid Jawwad Al-Sayyid Asan, ambos de 16 años, fueron arrestados en Abu Saiba' bajo la sospecha de haber escrito graffiti contra el gobierno. Fueron privados de libertad durante varios días sin que se hubieran formulado cargos contra ellos y se informó que fueron maltratados antes de ser liberados.<sup>51</sup>

---

48 - E/CN.4/1997/4/Add.1, Decisión N° 22.

49 - E/CN.4/1999/61, par. 72.

50 - Cfr. infra, anexo.

51 - Amnesty international, Bahrain, Noviembre de 2000.

### 5.2.5. Alternativas a la detención

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Menores de Bahrein, las medidas que pueden tomarse contra los menores incluyen su internación en una institución gubernamental o privada ad hoc o en un hospital especializado.

Sin embargo, en la Ley de Menores de 1976 se especifica que un niño no puede ser separado de sus padres y ubicado en una institución a menos de estar en una situación que lo exponga al riesgo de delincuencia o que ponga en peligro a su salud, su seguridad, su moral o su educación.

La Ley de Menores no prescribe penalidades para los delincuentes juveniles o para los delincuentes potenciales y no especifica el tiempo de su reclusión en instituciones sociales a fin de evitar que las mismas sean consideradas una forma de penalización. No obstante, de acuerdo al Informe de Estado, los menores permanecen en las instituciones o en el Centro Social de Menores por un período no superior al año hasta que su conducta mejore.

El Centro Social de Menores fue establecido en 1973. Dicho centro se ocupa del cuidado

institucional de los delincuentes juveniles o de los delincuentes potenciales. El Centro alberga a jóvenes de ambos sexos menores de 15 años cuya conducta no puede ser reformada o rectificadora en su entorno natural. Opera sobre la base de un “sistema familiar” en el que los menores son ubicados en las diversas familias de acuerdo a su edad y al grado de su delincuencia.

Además de albergar a menores, los servicios del Centro incluyen el monitoreo de delincuentes potenciales mediante el contacto con sus familias y su entorno social.

Fuera de esto, existe una Unidad de Bienestar de Menores en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Esta Unidad es responsable, conjuntamente con la Sección Juvenil de la Policía Femenina del Ministerio del Interior, de la atención no institucional de los menores expuestos a la delincuencia. Puede hacerlo sin recurrir al Tribunal de Menores, salvo si el caso lo requiriere.

La Unidad de Bienestar de Menores asume la responsabilidad del bienestar de los menores luego de que el Tribunal hubiere ordenado una medida apropiada que no fuere la reclusión. Estas medidas se limitan a:

- una reprensión
- la entrega en custodia a un progenitor o tutor
- el alistamiento en un curso de aprendizaje vocacional
- el cumplimiento de obligaciones específicas
- la libertad condicional

Los trabajadores sociales del Departamento de la Policía Femenina supervisan a los delincuentes juveniles y a los potenciales delincuentes en sus hogares y escuelas y tratan de suministrarles, así como a sus familias, la asistencia apropiada para prevenir su retorno a la delincuencia.

De acuerdo al Artículo 12 de la Ley de Menores, los sociólogos de la Unidad de Bienestar deben presentar cada seis meses al Juez de Menores un informe global sobre los progresos en la conducta de los menores.

La OMCT lamenta que los jóvenes mayores de 15 años pero menores de 18 años no dispongan en Bahrein de otra alternativa que la de la detención.

La OMCT exhortaría a Bahrein a adoptar medidas para garantizar que todos los niños sospechados, acusados o culpables de haber infringido la ley penal dispongan de otras alternativas que las de la detención.

## 5.3. Procedimientos

### 5.3.1. Tribunales para Niños

La Ordenanza N° 5 de 1976 estableció un Tribunal de Menores. Los casos de menores pueden ser tratados sólo por el Tribunal de Menores. El Juez de Menores trabaja en colaboración con asistentes sociales femeninas del Departamento de Policía Femenina del Ministerio del Interior.

En la práctica, se informó que no menos de 60 acusados fueron juzgados y condenados por el Tribunal de Menores en 1995 con cargos que comprendían incendios premeditados en propiedades públicas, revueltas, participación en asambleas ilegales e incitación al odio contra el gobierno.<sup>52</sup>

La OMCT está preocupada por el hecho de que, según se afirma, los procedimientos ante el Tribunal de Menores constituyen un

52 - Amnesty international, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.

tema problemático. No se realiza una verificación de los testimonios. Las confesiones sobre las que el juez dicta su sentencia se obtienen mediante torturas y los abogados afirman que la severidad del Tribunal de Menores no se justifica.<sup>53</sup>

Al considerar la definición que figura en la Ley de Menores, la OMCT está también preocupada por el hecho de que el Tribunal de Menores no sea competente para tratar los casos que involucren a niños mayores de 15 años pero menores de 18 años. Estos se hallan bajo la jurisdicción de los tribunales civiles que tienen competencia para los casos civiles y criminales.

Además, los jóvenes estaban también bajo la jurisdicción de la Corte de Seguridad del Estado de 1974 y se ha informado que algunos de ellos fueron condenados, después de haberles sido negado el derecho a ser asistidos.<sup>54</sup>

La OMCT lamenta que los niños de más de 15 años y menores de 18 años no se hallen bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores.

La OMCT recomendaría al Estado de Bahrein garantizar que todos los niños gocen de los derechos establecidos en la Convención y en la Reglas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores. Bahrein deberá garantizar especialmente que todos los niños en conflicto con la ley sean juzgados por una autoridad o ente judicial competente, independiente e imparcial, que tome en consideración su edad y su situación personal.

La OMCT quisiera exhortar a Bahrein a garantizar que todos los niños ilegalmente condenados bajo el sistema precedente y por la antigua Corte de Seguridad del Estado sean absueltos y reciban una adecuada indemnización.

### **5.3.2. Sanciones**

La Ley de Menores N° 17 de 1976 no dispone la pena capital ni la prisión perpetua como penas para los menores que cometieran delitos

La OMCT ve con beneplácito el hecho de que Bahrein prohíba la pena capital y la prisión perpetua para los menores.

53 - Observatoire international des prisons, Enfants en prison, Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays, 1998, p. 64.

54 - Ibid.

Lamentablemente, el informe no brinda datos sobre la duración máxima del período de detención al que podría ser sentenciado un niño.

Sin embargo, tal como informara el Observatoire international des prisons ante la Corte de Seguridad del Estado, un cierto número de menores fue sentenciado a 10 años de detención.<sup>55</sup> Al ser apeladas, varias de estas sentencias fueron reducidas a dos o tres años. Es el caso de *Muhammad Ali Muhammad Al-Ikri*, de 14 años, acusado en julio de 1995 de arrojar una bomba de gasolina a un policía y sentenciado a 10 años de prisión. Su sentencia fue modificada al ser apelada y fue liberado en septiembre de 1995. Supuestamente permaneció bajo supervisión policial y no se le permitió viajar al exterior. Un cierto número de acusados fue también absuelto.<sup>56</sup>

En lo que respecta a los niños mayores de 15 años y menores de 18 años, el Artículo 70 del Código Penal establece que las sentencias contra ellos deberán tomar en consideración su corta edad, circunstancia atenuante que garantiza que la pena sea reducida al menos en dos grados.

De acuerdo al Artículo 71 del Código Penal,

si una circunstancia atenuante se presentara en un caso que implique un delito al que corresponda la pena capital, la pena deberá ser reducida a prisión o detención por un período no inferior a un año y si el delito es plausible de prisión perpetua o por un período determinado deberá ser reducida a la correspondiente a un delito de menor importancia, a no ser que el Código lo estableciera de otra manera.

La OMCT recomienda al Gobierno de Bahrein limitar expresamente la duración de la prisión en el caso de menores y, en particular, de menores cuyas edades oscilen entre los 15 y los 18 años acusados de delitos a los que corresponda la pena capital.

### **5.3.3. Derecho de petición y acceso a la asistencia legal**

El Artículo 32 de la Ley de Menores de Bahrein de 1976 estipula que el menor debe ser informado de cualquier medida o juicio que lo concierna y que la notificación sobre este hecho debe ser igualmente suministrada a uno de sus progenitores, a su tutor o a la persona responsable, quienes tienen

---

55 - Ibid.

56 - Amnesty international, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.



el derecho de proceder a la apelación, de acuerdo a los intereses del menor y en la forma prescrita por la ley. Subsiguientemente, la sentencia del Juez de Menores deberá ser notificada a uno de los progenitores del menor, a su tutor o a la persona responsable. quienes tienen el derecho de proceder a su apelación, de acuerdo a los intereses del menor y en la forma prescrita por la ley. Sin embargo, el Artículo 32 excluye el derecho de apelación contra sentencias que no impliquen una reprimenda o una orden de custodia del menor a un progenitor o tutor.

En la práctica, se informó que durante el período de revueltas los niños detenidos como consecuencia de los arrestos masivos fueron privados de asistencia legal. En 1996, a pesar de que el número de detenidos cambiaba diariamente, se pensó que el número de niños en esa condición rondó siempre en los 60, sin que tuvieran acceso a asistencia legal ni a contacto con su familia.<sup>57</sup> Se hallaban incomunicados y se les negaba la visita de consejeros. Fueron mencionados los casos de Ali Jaffer Mohammed Ali, de 16 años, Ammar Mohammed Ali, de 16 años, Asan Mohammed Ali, de 16 años, Maythem

Omram Hussain, de 16 años, Sayed Adnan Sayed Jalal, de 17 años, Ebrahim Nasr, de 13 años, Jaffer Saleh Al-Ghasrah, de 17 años o Mohsen Khalil Al-Qmaish, de 15 años.<sup>58</sup>

Ante la precedente Corte de Seguridad del Estado se mencionó la ausencia de seguridades básicas para un juicio correcto en sus procedimientos, tales como el derecho a una audiencia pública y clara, el derecho de los acusados a tener el tiempo suficiente y las facilidades para comunicarse con sus abogados defensores, el derecho de no ser obligados a declarar contra sí mismos o a confesarse culpables y el derecho de tener la convicción de que la sentencia podía ser revisada por un tribunal superior.

El Observatoire international des prisons informó que no había suficientes consejeros para los acusados. Además, la Corte podía únicamente basar sus convicciones en declaraciones escritas o en testimonios de los servicios de inteligencia. Esto ayudaba a dictar sus veredictos más rápidamente y no garantizaba los derechos de los acusados. Se informó que el 16 de mayo de 1995, un niño fue condenado por la Corte, entre otras 29 personas. Las reglas para el arresto, la detención y el interrogatorio no fueron

57 - Amnesty international, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.

58 - Observatoire international des prisons, Enfants en prison, Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays, Bahreïn, 1998, p. 64.

respetadas Las confesiones sobre las cuales la Corte basó su sentencia fueron obtenidas bajo tortura.<sup>59</sup>

La OMCT exhorta a Bahrein a garantizar que todo niño privado de su libertad tenga el derecho de pronto acceso a una asistencia legal u otra asistencia apropiada, así como el de recusar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

La OMCT quisiera también recomendar al gobierno de Bahrein garantizar que todos los niños condenados durante el período de revueltas, en violación de sus derechos vitales de un juicio correcto en sus procedimientos, sean liberados de acuerdo a la amnistía del Emir y que sean cuidados y reciban adecuada indemnización.

#### 5.3.4. Exámenes médicos

El artículo 13 de la Ley de Menores de Bahrein establece que en el caso de un joven recluido en una institución especializada, el Tribunal revisa los progresos realizados durante su tratamiento a inter-

valos periódicos no superiores a un año y examina los informes médicos, pudiendo ordenar su liberación en caso de encontrar que su situación lo permite.

Lamentablemente, el Informe de Estado no suministra datos precisos referentes a los exámenes médicos de los niños inmediatamente después de su admisión en instituciones especializadas. Tampoco menciona los exámenes médicos efectuados a jóvenes mayores de 15 y menores de 18 años.

En la práctica, el Observatoire international des prisons informa que por lo general las autoridades niegan la asistencia médica a los detenidos. Los niños detenidos en el centro de Al-Qal'a no reciben la asistencia médica que requieren. Fue éste el caso de *Ali Jaffer Mohammed Ali*, *Ammar Mohammed Ali*, *Hassan Mohammed Ali*, *Maythem Omram Hussain*, todos de 16 años de edad, *Sayed Adnan Sayed Jalal*, *Jaffer SalehAl-Ghasrah*, de 17 años, *Moceen Khalil Al Qmaish* de 15 años., y *Ebrahim Nasr*, de 13 años. Se mencionó también que se negó la asistencia médica a un bebé de 2 meses, *Ammar*, arrestado junto a su madre en octubre de 1996.<sup>60</sup>

---

59 - Ibid.

60 - Observatoire international des prisons, *Enfants en prison, Rapport d'observation sur les conditions de détention des mineurs dans 51 pays*, 1998, p. 63.

Además, según el Observatoire international des prisons, numerosos niños murieron como consecuencia de la tortura o de abusos sexuales y todos los certificados post-mortem fueron denegados.<sup>61</sup>

La OMCT recomienda al Comité solicitar a Bahrein que todo niño que ingrese a un lugar de detención sea sistemáticamente examinado por un médico inmediatamente después de su admisión.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

No obstante notables progresos, las violaciones a los derechos humanos continúan en Bahrein. En lo que respecta a los niños, la OMCT está profundamente preocupada por la discriminación hacia las niñas, hacia niños pertenecientes a las comunidades Shfa, Bidoon o a comunidades extranjeras, a la mutilación genital femenina, al trabajo infantil y a la explotación sexual. La OMCT está igualmente preocupada por el nivel de riesgo de los niños frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes mientras se encuentran detenidos. La OMCT cree que diversas seguridades básicas, tanto legales como prácticas, deben ser implementadas a fin de garantizar el respeto a los derechos de los niños tal como la Convención lo indica.

**En lo que respecta a la discriminación, la OMCT recomienda al Comité de los Derechos del Niño:**

instar al gobierno de Bahrein a:

- Terminar con la discriminación hacia las niñas;
- Determinar la edad mínima para contraer matrimonio sin discriminación y garantizar que la edad sea la misma para varones y mujeres;
- Penalizar el matrimonio forzado de los niños mediante medidas legislativas
- Suministrar información sobre las medidas concretas tomadas para modificar las consecuencias familiares, civiles,

61 - Ibid., p. 60.

económicas y sociales de la política discriminatoria contra las comunidades Shía y Bidoon sobre la implementación de los derechos de los niños;

- Reforzar el derecho incondicional de todos los bahreiníes que viven en el exterior para regresar a su país;
- Suministrar información sobre el regreso del exilio forzado y la reinstalación de niños y de sus familias, de conformidad a los derechos establecidos en la Convención;
- Evitar la discriminación y el abuso de niños extranjeros garantizando que las disposiciones nacionales sean aplicadas a todos los niños y no sólo a los bahreiníes.

**En lo que respecta a la mutilación genital femenina, la OMCT recomienda al Comité de los Derechos del Niño:**

instar al gobierno de Bahrein a:

- Reunir información confiable y completa sobre la práctica de la mutilación genital femenina;

- Prohibir expresamente la mutilación genital femenina;
- Organizar campañas de información y concienciación con el objeto de eliminar la práctica de la mutilación genital femenina

**En lo que respecta a los abusos sexuales y a la explotación sexual de los niños, la OMCT recomienda al Comité de los Derechos del Niño:**

instar al gobierno de Bahrein a:

- Reunir información confiable y completa sobre la violencia sexual contra los niños del país;
- Garantizar que quienes cometan abusos sexuales contra los niños sean llevados ante la justicia y reciban el castigo adecuado;
- Garantizar que todos los niños arrestados por prostitución no sean procesados sino que beneficien de medidas tendientes a promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

**En lo que respecta a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la OMCT recomienda al Comité de los Derechos del Niño;**

instar al gobierno de Bahrein a:

- Responder por los supuestos casos de tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes en Bahrein;
- Crear un nuevo organismo independiente a fin de tratar prontamente, mediante investigaciones imparciales y profundas, todos los supuestos casos de torturas y maltrato, incluyendo casos de muerte durante la detención, a fin de identificar a los responsables, y garantizar que los fiscales y jueces investiguen con diligencia todos los supuestos casos de tortura contra los niños;
- Procesar a cualquier responsable de cometer actos de tortura u otras violaciones a los derechos humanos contra los niños y aplicarles las sanciones penales, civiles y /o administrativas previstas por la ley;
- Garantizar que los niños víctimas de tortura obtengan una reparación y tengan

un fuerte derecho a una compensación justa y adecuada,

- Asegurar que los niños víctimas de tortura tengan derecho a medidas que ayuden a su recuperación física y mental y a su reintegro a un medio que aliente su salud, su auto-estima y su dignidad;

**En lo que respecta a los niños en conflicto con la ley, la OMCT recomienda al Comité de los Derechos del Niño:**

instar al gobierno de Bahrein a:

- Establecer una edad mínima de responsabilidad penal;
- Garantizar que todo niño en conflicto con la ley sea tratado de acuerdo a los Artículos 37 y 40 de la Convención y teniendo en cuenta las Reglas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores;
- Definir estrictamente los eventuales motivos de arresto que pudieren afectar a los niños a fin de asegurar que la privación de la libertad constituye una medida de último recurso para todos los niños;

- Garantizar la aplicación de los Derechos del Niño durante el arresto policial;
- Garantizar que todos los niños ilegalmente condenados bajo el antiguo régimen y por la antigua Corte de Seguridad del Estado sean sobreseídos e indemnizados de manera apropiada;
- Garantizar que todos los niños arrestados sean rápidamente llevados ante un tribunal competente e imparcial y que los derechos de procedimiento estén garantizados en todo momento;
- Garantizar que los jueces reciban una formación adecuada en los campos de la psicología y del bienestar del niño, así como sobre las normas y reglas de los derechos humanos y de los derechos del niño, en particular sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores;
- Garantizar que todo niño víctima de cualquier forma de detención tenga el derecho de notificar su situación a sus allegados;
- Garantizar el respeto del derecho de todo niño privado de libertad a acceder rápidamente a una asistencia legal y a cualquier otra asistencia apropiada;
- Garantizar que todo niño tenga el derecho de objetar la legalidad de su privación de libertad ante un tribunal u otra forma de autoridad competente, independiente e imparcial;
- Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de todo niño víctima de arrestos y detenciones arbitrarias;
- Especificar las condiciones y duración de la detención provisoria y de la detención previa al juicio para todos los niños sin discriminación;
- Garantizar que todos los niños en conflicto con la ley permanezcan en detención el menor tiempo posible;
- Garantizar que los niños detenidos sean separados de los adultos, salvo interés superior contrario;
- Garantizar que se realice el examen médico sistemático de los niños inme-

diatamente luego de su ingreso a un centro de detención;

- Garantizar que los exámenes médicos sistemáticos de los niños en detención sean realizados por personal médico independiente y calificado;

- Establecer y aplicar una política penal cuyo objetivo sea la readaptación de los niños acusados o reconocidos culpables de infracción al Código penal.

## VII. Anexo

### Compilación de los casos tratados por la OMCT sobre arrestos y detenciones arbitrarias, actos de tortura y otras formas de maltrato infligidos a los niños de Bahrein entre 1995 y 2000

#### 1. Casos de la OMCT en 1995

**1.1** El 10 de enero de 1995 Antenna International, miembro de la red de la OMCT, se mostró gravemente preocupada por el hecho de que un número no determinado de niños y adolescentes habría sido detenido en distintos puestos policiales y cárceles de Bahrein. Algunos de ellos habrían sido heridos durante acciones represivas llevadas a cabo por la policía contra manifestantes pacíficos. La situación de algunos menores era particularmente crítica, como por ejemplo la de Akeel Mohammed Shareef, de 15 años.<sup>62</sup>

**1.2** El 8 de agosto de 1995, Antenna International expresó su grave preocupación por los numerosos casos de graves violaciones cometidas contra niños, siendo resultado, en su mayor parte, de actos de violencia perpetrados por las fuerzas de seguridad tanto durante manifestaciones como al ser detenidos.

Según la información recibida, *Saeed Abdul Rasool Al-Eskafi*, estudiante de primer año del secundario, de 16 años de edad, había sido arbitrariamente arrestado por las fuerzas de seguridad estatales en su pueblo de Sanabis, el 29 de mayo de 1995. Habría sido detenido por inscribir graffiti anti-gubernamentales en muros cercanos a su casa. Habría sido interrogado y torturado hasta la muerte por la SIS. *Saeed Abdul Rasool Al-Eskafi* murió el 6 de julio de 1995. Su cuerpo fue hallado en el cementerio de Sanabis.<sup>63</sup> Algunas de las marcas de su cuerpo habrían revelado le existencia de heridas causadas por la acción de golpes o presiones efectuados sobre la piel con la punta de un objeto tubular.<sup>64</sup>

62 - Caso BHR 100195, Derechos del Niño, Crimes cachés, Enfants: Torture, Exécutions sommaires, Disparitions, Cas traités par l'OMCT de 1995-1998, 1999, pp.51-52.

63 - Caso BHR 080895, Derechos del Niño, Crimes cachés, Enfants: Torture, Exécutions sommaires, Disparitions, Cas traités par l'OMCT de 1995-1998, 1999, pp.52-53.

64 - Amnesty International, Bahrain, Women and Children Subject to Increasing Abuse, "Death in custody, arbitrary arrests and unfair trials of children", Julio de 1996.



Según la información recibida, Hussain Qambar, de 18 años, también murió durante un interrogatorio el 4 de enero de 1995.

Antenna International denunció también que el 25 de marzo de 1995 a las 15.30 hs. *Hamid Qasim*, de 17 años, fue alcanzado por una bala de goma a la salida de la escuela secundaria de Duraz, disparándosele a quemarropa mientras estaba tendido en el suelo. Habría sido posteriormente llevado al interior de la escuela, ocupada aquel día por la brigada anti-rebelión. A la mañana siguiente su cuerpo mutilado fue llevado a su familia: varios de sus dedos habían sido cortados y su cabeza, así como su rostro y cuello, mostraban marcas de heridas graves. De los cinco jóvenes testigos de la agresión a Hamid Qasim, tres fueron arrestados algunas semanas más tarde y uno de ellos, Nidal Habib Al-Nashabah, habría sido ultimado por la policía el mismo día. El quinto habría huido al extranjero.<sup>65</sup>

**1.3** El 13 de diciembre de 1995, la Organización de Derechos Humanos de Bahrein (*Bahrain Human Rights Organization*) (ODHB), miembro de la red

de la OMCT, expresó su profunda preocupación por el elevado número de personas arbitrariamente detenidas durante el mes de noviembre de 1995 en Bahrein.<sup>66</sup>

Entre los detenidos por efectuar una huelga de hambre contra el gobierno se encontraban muchos niños: *Hassan Ali Fadhel*, 12 años, *Issa Saleh Issa*, 12 años, *Ahmad Abdulla Fadhel*, 13 años, todos detenidos el 15 de noviembre. *Sadeq Abdulla Ebrahim*, 14 años, *Jaffar Ahmad Yaquob*, 15 años, *Abbas Jawad Sahran*, 15 años, *Jamil A. Hassa Mattar*, 15 años, *Abdul-Hamid J. Sahran*, 15 años, *Abbas Abdulla Sahran*, 16 años, *Habib Hussain Yousif*, 17 años, y *Ali Abdulla Mattar*, 18 años, todos detenidos el 30 de noviembre de 1995.

La ODHB expresó su profunda preocupación respecto de la situación de esos niños particularmente expuestos al riesgo de tortura y de agresiones sexuales en prisión.

La brigada anti-rebelión habría igualmente adoptado otras medidas contras los niños. El 12 de noviembre de 1995 un autobús escolar fue atacado y los niños golpeados con bastones.

El 28 de noviembre de 1995, 200 alumnos

65 - Ibid.

66 - Caso BHR 131295, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, pp.53-54.

de la escuela secundaria de Al-Habria habrían sido arrestados. Se habrían negado a ingresar a la escuela en protesta contra la pena capital pronunciada contra Issa Qamba, prisionero político de 27 años. Los niños fueron llevados en cinco autobuses hacia un destino desconocido. Esos actos constituirían un intento de intimidación hacia la población local.

## 2. Casos de la OMCT en 1996

**2.1** El 24 de enero de 1996, la ODHB expresó su profunda preocupación por la excesiva utilización de la fuerza por la policía de seguridad de Bahrein para dispersar manifestaciones pacíficas.<sup>67</sup>

Según la información recibida en el momento, el Ministerio del Interior de Bahrein había advertido en noviembre de 1995 que toda reunión de más de cinco personas sería castigada con encarcelamiento o multa. Posteriormente, cerca de 40 personas, entre las cuales niños de 7 a 18 años de edad, fueron arrestadas desde comienzos del mes de enero de 1996 mientras manifestaban contra las autoridades.

Tres niños (de 7 y 8 años) habrían sido liberados bajo fianza pero otros tres menores permanecían detenidos: *Abbas Al-Sayed Hashim*, 17 años, *Dhela Ahmad Al-Ghurbal*, 17 años, and *Yasser Ahmad Al-Mutaghawi*, 16 años.

Por otra parte, la ODHB indicó que ocho ciudadanos habían sido heridos por la policía. Entre ellos, *Yaqoub*, de 17 años, estaba grave.

Posteriormente, la ODHB denunció que *Salman Abdullah Salman*, 12 años, *Jaffar Ibrahim Abu-Edrees*, 14 años y *Hussain Ali Muhsin*, 17 años, estaban igualmente arrestados.

**2.2** El 27 de febrero de 1996, la ODHB expresó su profunda preocupación por la ola de arrestos y detenciones arbitrarias que implicaban a un gran número de menores.<sup>68</sup>

La OMCT fue informada del arresto de 253 personas, de las cuales 42 eran menores, ocurrido entre el 1º de enero y el 26 de febrero de 1996. Si bien, entre esas personas,

67 - Caso BHR 240196 y siguientes, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 54-55..

68 - Caso BHR 270296, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 55-56.

tres niños de 7 y 8 años habían sido liberados bajo fianza, los otros menores, de 11 a 18 años, permanecían detenidos. Dado que la información no consignaba la edad de todos los detenidos, el número de menores podía ser aún mayor.

**2.3** El 1° de abril de 1996, la ODHB expresó su profunda preocupación por el gran número de detenciones arbitrarias en Bahrein así como por el riesgo de tortura al que los prisioneros estaban expuestos.<sup>69</sup>

La ODHB expresó su particular preocupación por el elevado número de niños entre los detenidos. Los siguientes nombres corresponden a los niños arrestados y detenidos entre el 22 y el 27 de marzo de 1996 (lista no exhaustiva): *Nadia Issa Ali Hassan*, 16 años, *Khadija Ahmed Ali*, 16 años, *Khatoon Sa'ed*, 16 años, *Massoma Sayyed-Jaffar*, 15 años, *Zainab Sayyed-Falah*, 16 años, *Kaltham Sayyed-Adnan*, 16 años, *Kholood Jawad Ali*, 16 años, *Fadhel Ali Juma*, 17 años, *Sadique Solayman Al-Setry*, 17 años, *Hussain Abdul-Wahab Al-Khayyat*, 15 años, *Jaffer Yahya*, 17 años,

*Sadig Ahmed Kadhem*, 16 años, *Abdulla Issa Khamees*, 13 años, *Abbas Ahmed*, 15 años, *Hussain Hassan*, 15 años et *Jaffer Ali Mohammed*, 15 años.

**2.4** El 7 de mayo de 1996, la ODHB expresó su más profunda preocupación por el arresto por las fuerzas de seguridad de al menos 450 personas en la primera semana del mes de mayo de 1996. Entre ellas se encontraban los siguientes niños: *Fadhel Abbas Ibrahim Mosa*, 16 años, *Hussain Ali Hussain Mohammed Abdul-Rasool*, 15 años, de Bani Jamra, *Jabir Hassan*, 16 años, de Sanabis, *Khalil Ibrahim Abdulla Issa*, 15 años, *Mahfoodh Abbas*, 16 años, de Karranah, *Shehab Bader Mohammed*, 15 años, de Dair.

Los niños estaban detenidos en centros junto a los adultos, lo cual implicaba un riesgo mayor para su integridad física y psicológica.<sup>70</sup>

**2.5** El 16 de julio de 1996, la OMCT efectuó un llamado urgente en favor de un niño de 17 años de edad, *Mahdi Ali Moussa*,

69 - Caso BHR 010496, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 56-57.

70 - Caso BHR 070596, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 57-58.

arrestado el 7 de junio de 1996 con sus hermanos, *Mohammed Ali Moussa* y *Hussain Ali Moussa en Bani Jamrah*.

Debido a la situación de Bahrein, el Secretariado Internacional de la OMCT temía seriamente que fueran sometidos a la tortura.<sup>71</sup>

**2.6** El 23 de septiembre de 1996, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de la presunta detención arbitraria de 66 personas por el SIS.<sup>72</sup> Los detenidos, entre los cuales había niños, estuvieron incommunicados y se vieron privados de su derecho a recibir visitas. La OMCT temía que fueran sometidos a la tortura durante su detención. Los nombres de los niños son los siguientes:

*Ali Jaffer Mohammed Ali*, de 16 años, del distrito de Rani Jamra, arrestado el 18 de agosto de 1996, *Ammar Mohammed Ali*, de 16 años del distrito de Maqabah, arrestado el 6 de agosto de 1996, *Hassan Mohammed Ali*, de 16 años, del distrito de Al-Karwarah, arrestado durante el mes de septiembre de 1996, *Maythem Omram Hussain*, de 16 años, del distrito de Bani

Jamra, arrestado el 14 de julio de 1996, *Mohammed Majeed Al Zaki*, de 16 años, del distrito de Maqabah, arrestado el 6 de agosto de 1996, *Sayed Adnan Sayed Jalal*, de 17 años, del distrito de Karzakkan, arrestado en el curso del mes de septiembre de 1996.

*Ammar*, un bebé de dos meses, fue arrestado con su madre, la Sra. Nour Alhoda Alqttan, del distrito de Shakhoura el 31 de agosto de 1996.

**2.7** El 10 de octubre de 1996 la ODHB expresó su profunda preocupación por los arrestos arbitrarios de menores que tuvieron lugar en el transcurso de los meses precedentes y por el riesgo de tortura que enfrentaban.

Además de los niños arriba mencionados, fueron arrestados los siguientes: *Ebrahim Nasser*, de 13 años; *Jaffer Saleh*, de 17 años; y *Mohsen Khalil Al-Qmaish*, de 15 años.

En ese momento dichas personas habrían estado incommunicadas, no habrían podido beneficiar de cuidados médicos y habrían

71 - Caso BHR 160496, Derechos del Niño, en OMCT, Crimes cachés, p. 57.

72 - Caso BHR 230996, Derechos del Niño, en OMCT, Crimes cachés, pp. 58-59.

sido privadas del derecho a visitas tanto de sus familias como de sus abogados.

En vistas de la situación entonces prevaliente en Bahrein, el Secretariado Internacional de la OMCT temía que todos los detenidos, incluyendo a los niños, fueran torturados.

La OMCT expresó su profunda preocupación respecto a la disfunción del sistema judicial y, particularmente, a la muy frecuente utilización de la tortura para obtener confesiones, a la persistencia de las detenciones ilegales, a la ausencia de abogados defensores, la presunta designación de los miembros de la Magistratura por parte de la familia real. Elementos todos que constituyen graves violaciones de varias normas internacionales.<sup>73</sup>

**2.8** El 28 de octubre de 1996, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de una serie de violaciones perpetradas contra menores. Según la información recibida, el 22 de octubre de 1996,

en Hamad Town fuerzas de seguridad penetraron violentamente en la casa de Mahdi Sayed Khalaf (22 años), para arrestarlo. Detuvieron a su hermano *Mohammed Sayed Khalaf*, 15 años. *Mohammed Sayed Khalaf* habría sido detenido y maltratado durante varias horas. Fue finalmente liberado a cambio de su hermano Mahdi Sayed Khalaf, en ese entonces incomunicado y con el riesgo de ser torturado.<sup>74</sup>

En el transcurso del mes de octubre de 1996, las fuerzas de seguridad arrestaron a varias personas entre las que se encontraban los veinte menores abajo mencionados:

*Mahmoud Ahmed Dheif, Ahmed Ali Abdul Shahid, Hashim S. Taj S. Hasshim, Ali S. Mahfoudh S. Mohammed*, todos de 15 años; *Mohammed S. Yousif S. Abdul Wahab, Hassan Abdallah Mohammed Hussain, Morthada Abdul Nabi Shaif, Hussain S. Ahmed S. Hassan*, todos de 16 años. Arrestados el 24 de octubre de 1996, en Al-Marck.

*Majeed Abdallah y Adel Hassan*, de 17 años. Arrestados el 3 y 11 de octubre de 1996, en Deih.

*Issa Mohammed*, 13 años; *Hussain Abdul*

73 - Caso BHR 101096, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, p. 59.

74 - Caso BHR 281096.1, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 59-60.

*Aziz*, 14 años; *Sadeq Jaffer*, *Ahmed Abbas*, y *Ahmed Abdul Nabi Al-Sari*, los tres de 15 años, y *Hassan Ma'touq*, 16 años. Arrestados el 15 octubre de 1996, en Alqurayyah.

*Hussain Al-Sarah*, 13 años. Arrestado el 11 de octubre 1996, en Bani Jamrah.

*Basheir Abdallah Fadhel*, 11 años y *Hussain Mohammed Ali*, 14 años. Arrestados el 17 de octubre de 1996, en Sar.

*Mahmmoud Ahmed Wahed Al-Shebab*, 15 años. Arrestado el 15 de octubre de 1996, en Diraz.

La OMCT estaba profundamente preocupada por la frecuente práctica de arrestos de menores en Bahrein.

La OMCT temía igualmente por la integridad de los menores y de todas las personas detenidas, particularmente por el riesgo de tortura y de maltrato al que pudieron estar expuestos.<sup>75</sup>

**2.9** El 4 de noviembre de 1996, la OMCT fue informada, por una fuente confiable, del arresto el 1° de noviembre de

1996, de cuatro niños: *Mansoor Al-Qattan*, 17 años, *Fadheil Ahmad Muhsin*, 15 años, *Jalil Naser*, 17 años y *Abbas Hassan Saif*, 17 años.

Según la información recibida, unas diez mil personas se habían encontrado para la plegaria del viernes en la gran mezquita de Duraz, entonado consignas en favor de la democracia y pidiendo la restauración del parlamento, la anulación de las penas de muerte y la liberación de los prisioneros políticos y dirigentes encarcelados. Esos arrestos tuvieron lugar durante una manifestación que conmemoraba el primer aniversario de la huelga de hambre de 10 días llevada a cabo por Sheikh Al-Jamri y sus colegas.

Según la misma información, *Jassim Al-Hawwaj* (15 años) fue detenido la semana anterior durante dos días y liberado luego de quedar sordo del oído izquierdo debido a actos de tortura.

*Ishraq Habib*, una niña de 16 años – detenida a mediados de octubre en el domicilio de sus padres en Mahooz, un barrio de la capital, Manama, – habría sido víctima de maltrato y de actos de tortura por parte de las fuerzas de seguridad.

La OMCT expresó su profunda preocupación por la frecuente práctica de arrestos de menores en Bahrein y por la integridad física y psicológica de esos niños y, en particular, por los elevados riesgos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que pudieron estar expuestos.<sup>76</sup>

**2.10** El 21 de noviembre de 1996, fuentes confiables alertaron a la OMCT de varios casos de violaciones a los derechos humanos en Bahrein, uno de los cuales implicaba a niños.

Entre las últimas medidas represivas tomadas por el gobierno contra la población cabe citar los ataques perpetrados por las fuerzas de seguridad en las zonas residenciales de Duraz al amanecer del 11 de noviembre de 1996 durante los cuales los vidrios de las casas y de los automóviles fueron destrozados y los jardines saqueados. Esos ataques integraban un programa de castigo colectivo realizado por las autoridades para reprimir toda agitación social. En ese clima de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, surgió que la familia reinante Al-Khalifa participaba de los juicios

y dictaba sentencias basadas en pruebas imprecisas o confesiones realizadas bajo tortura.

Según la información, las incursiones realizadas en Sitra al amanecer del 19 de noviembre de 1996, habrían conducido al arresto de varias personas, de las cuales tres eran niños: *Abdul Hassan Al-Nakal*, 17 años, *Hassan Mulla Jaffar*, 17 años, y *Khalil Ali Naser*, 16 años.

Los anteriores casos de tortura y maltrato contra menores detenidos en Bahrein hacían temer por la integridad física y psicológica de esos tres niños.<sup>77</sup>

**2.11** El 19 de diciembre de 1996, la ODHB expresó su más profunda preocupación respecto de la prosecución de los arrestos y de las detenciones arbitrarias, particularmente de los siguientes niños:

*Yasser Abdallah Khalil*, 12 años, de Samahij, arrestado el 25 noviembre de 1996; *Jaffer Ali Hassan*, 16 años, de Arad, arrestado el 5 de diciembre de 1996; *Mohammed Hassan Elias*, 12 años, de Samahij, arrestado el 25 de noviembre de 1996; y

76 - Caso BHR 041196, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 60-61.

77 - Caso BHR 211196, Derechos del Niño en OMCT, Crímenes cachés, pp. 61-63.

*Mohammed Hassan Kharfoush*, 11 años, de Samahij, arrestado el 25 de noviembre de 1996.

Los cuatro niños fueron mantenidos incommunicados. Considerando las circunstancias de su arresto y el gran número de casos similares relevados en el transcurso del año, la OMCT estaba profundamente preocupada por el respeto a su integridad física y psicológica. La información recibida sugería que los principales motivos de esos arrestos se asentaban en la voluntad de desalentar las manifestaciones de la población contra las autoridades en el poder. Esas manifestaciones eran parte de un movimiento popular y de disturbios iniciado en diciembre de 1994 para exigir reformas democráticas y la liberación de los detenidos.<sup>78</sup>

### 3. Casos de la OMCT en 1997

**3.1** El 3 de marzo de 1997, la ODHB expresó su profunda preocupación por una nueva ola de arrestos perpetrada a fines de febrero de 1997, que comprendía a más de 60 menores (siendo el número exacto desconocido en ese momento). Los hechos

hacían temer por la integridad física y psicológica de esos niños.<sup>79</sup>

Según las informaciones recibidas, las fuerzas de seguridad habían efectuado incursiones en varias zonas. Los nombres de los menores identificados son:

Niños identificados de Duraz: *Sayed Jalal Hadi*, 12 años, *Hussain Ali Salman*, 12 años, *Mohammed Thabet Abdulla*, 13 años, *Mohammed Hussain Eid*, 14 años, *Hussain Al-Molla*, 16 años.

Los siguientes niños fueron arrestados en Jannosan: *Hussain Hassan Jawad*, 15 años, *Fadhil Ali Abdul-Aziz*, 16 años, *Ahmad Abdul Nabi*, 16 años, *Sadiq Ali Abdul Aziz*, 15 años, *Ali Hassan Jawad*, 16 años, *Khalaf Ahmad*, 16 años.

De Karranah: *Hussain Saeed*, 16 años, *Hussain Alawi I-Khabbaz*, 15 años, *Mohammed Hassan Habib*, 16 años, y su hermano *Taha*, 15 años.

De Adhari: *Sayed Hadi Jaffer*, 15 años, *Abdul-Ghani Seyed Ali*, 9 años, *Mohammed Ali Salman*, 11 años, *Hassan Ali Salman*, 15 años.

78 - Caso BHR 191296, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés pp. 63-64.

79 - Caso BHR 030397, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, pp. 64-65.



De Karzakkan: *Jaffer Abd Ali Hatem*, 16 años.

De Jed Haf: *Mohammed Abdul Fattah Khamis*, 15 años, y su hermano *Ammar*, 13 años, *Habib Mirza Juma*, 15 años, y su hermano *Qassim*, *Mahmood AbdullaAl-Qaffas*, 16 años, *Mohammed Sakher*, 16 años.

El 21 de febrero de 1997, las fuerzas de seguridad atacaron y saquearon la casa de Hussain Mohammed Ali Draboh en Sitra, destrozando puertas y ventanas y arrestaron a sus hijos *Mohammed Amin* y *Hani*, 10 años.

Esos arrestos formaban parte de la campaña llevada a cabo por las autoridades para reprimir toda disidencia política y la exigencia de democracia. La campaña apuntaba particularmente a los niños a fin de intimidar a las familias de quienes habían sido arrestados. Parecería que la utilización de la tortura hacia estos niños era sistemática. Esos actos, así como muchos otros, habrían sido coordinados por un antiguo miembro de las fuerzas de elite británicas, Ian Henderson.

**3.2** El 17 de abril de 1997, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de la prosecución de la ola masiva de arrestos y detenciones arbitrarias de personas, incluidos niños.

Según las informaciones recibidas, los detenidos habrían sido tomados al azar, sin mandato ni orden del tribunal. Parecería que el motivo principal de esos arrestos fue la voluntad de desalentar toda actividad contra el régimen, tal como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos y la participación en las manifestaciones.

Los detenidos eran mantenidos incomunicados.

35 niños fueron arrestados.<sup>80</sup>

**3.3** El 16 de mayo de 1997, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado, por una fuente confiable, sobre la detención de los siguientes adolescentes: *Nader Ibrahim Ahmad*, 17 años, su hermano *Faisal*, 16 años; *Hassan Hamad Mansoor*, 17 años y su hermano *Basim*, 16 años; *Moshim Ahmad Ali*, 16 años, y *Sayed Mohammed Abbas*, 16 años. Estos adoles-

80 - Caso BHR 170497, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 66-67.

centes ya habían pasado un año en detención administrativa, durante el cual habrían sido víctimas de maltratos y de actos de tortura. Los seis adolescentes eran originarios de Jabalat-Habshi, a cinco kilómetros al oeste de la capital Manama. Hassan y Basim son hijos de Ahmad Mansoor, un opositor arrestado el año anterior y uno de los miembros más conocidos de la “Petición popular” de 1994.

Según las informaciones recibidas, el 26 de abril de 1997 los seis adolescentes fueron llevados ante la justicia en ocasión de una primera Sesión de la Corte de Seguridad del Estado (State Security Court) presidida por el Khalifa bin Rashid Al-Khalifa, miembro de la familia reinante. Una segunda Sesión tuvo lugar el 10 de mayo de 1997.<sup>81</sup>

**3.4** El 20 de junio de 1997, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de la integridad física y psicológica de un gran número de personas arrestadas durante una nueva ola de arrestos perpetrada contra civiles y manifestantes que reclamaban reformas políticas. Durante esta ola de arrestos, la ODHB relevó el arresto de nueve niños:

*Ebrahim Ahmad Dani*, 13 años, de Bilad Alqadim, arrestado el 10 de junio de 1997; *Yousif Hassan Al-Shakhour*, 13 años, de Karzakkan, arrestado a mediados de mayo de 1997; *Sadiq Abdul Aziz*, 13 años, de Al-Dayh, arrestado a mediados de mayo de 1997; *Hassan Dawood Salman*, 14 años, de Arad, arrestado a mediados de mayo de 1997; *Mohammed Ali Hassan*, 14 años, de A’ali, arrestado a principios de mayo de 1997; *Yassen Jaffer Abdul Kareem*, 16 años, de Sahlat, arrestado a principios de mayo de 1997; *Abdalla Ali Mula Radhi*, 17 años, de Arad, arrestado a mediados de mayo de 1997; *Ahmed S. Hassan Al-Yousif*, 17 años, de Manama, arrestado a mediados de mayo de 1997 y *Taleb Ali Hassan*, 17 años, arrestado a principios de mayo de 1997.

Aparentemente, esos arrestos apuntaban a desalentar toda actividad contra el régimen, como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos, la información sobre los tumultos en el extranjero y la participación en manifestaciones o aglomeraciones.

Entre los millares de personas detenidas como resultado de las manifestaciones ocurridas desde diciembre de 1994, sólo algunas centenas fueron juzgadas por la Corte de Seguridad del Estado, cuyas audiencias se

desarrollaban a puertas cerradas y, según parece, sin respeto por las garantías elementales de procedimiento. Por otra parte, las confesiones obtenidas bajo tortura habrían sido admitidas como prueba.

Considerando las circunstancias de su arresto, la OMCT estaba fuertemente preocupada por el respeto a su integridad física y psicológica.<sup>82</sup>

**3.5** El 30 de julio de 1997, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado, por fuentes confiables, de las heridas infligidas a cinco niños durante dos ataques perpetrados por las fuerzas de seguridad en la isla de Sitra, habiendo sido el primero del 4 al 11 de julio y el segundo el 28 y 29 de julio de 1997.

Un niño de 5 años, *Mohammed Abdul Adhim*, habría sido lesionado durante el sitio y el saqueo de Wadyan (isla de Sitra) entre el 4 y el 11 de julio. Fue herido de bala por las fuerzas de seguridad y debió ser hospitalizado. *Ali Abdul Nabi Abdul Wahab*, 17 años, habría sido igualmente alcanzado por una bala de goma. Luego habría sido arres-

tado y golpeado en público por las fuerzas armadas.

Un niño de 3 años, *Mustafa Abdulla*, habría sido herido durante el segundo ataque al ser alcanzado por una bala de fragmentación. Sus dos hermanas, *Amal Abdul Jabbar* y *Narjis Abdul Jabbar*, habrían sido alcanzadas por el mismo tipo de bala. Se les habría negado asistencia en el centro médico de Sitra.<sup>83</sup>

**3.6** El 22 de diciembre de 1997, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de una nueva ola de arrestos. Durante los cinco últimos meses, al menos 145 niños habrían sido arrestados por las fuerzas de seguridad y habrían sido mantenidos incomunicados, la mayor parte, sin cargos válidos.

Según las informaciones recibidas, algunos de los arrestados habrían sido aprehendidos durante manifestaciones o aglomeraciones callejeras por una fuerza de seguridad especial constituida principalmente por reclutas de otros países. Por lo general, sin embargo, las fuerzas de seguridad habrían entrado luego de manifestaciones en los

82 - Caso BHR 200697, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, p. 68.

83 - Caso BHR 300797, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 68-69.

pueblos y alrededores, efectuando detenciones individualizadas o masivas. Estas se realizaban justo después de la medianoche.

La mayor parte de los detenidos habría sido duramente golpeada en el momento del arresto: infligiéndoseles puñetazos y patadas y golpes con la culata de los fusiles mientras estaban esposados y con los ojos vendados. En la mayor parte de los casos, las fuerzas de seguridad habrían saqueado sus casas, estropeado su contenido e insultado o golpeado a cualquier residente que mostrara signos de descontento.

Parecería que el principal motivo de esos arrestos era la voluntad de desalentar toda actividad contra el régimen, tal como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos y la participación en las manifestaciones.<sup>84</sup>

#### **4. Casos de la OMCT en 1998**

**4.1** El 19 de enero de 1998, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de las amenazas que pesaban sobre la integridad física y psicológica de al menos 22

menores luego de una nueva ola de arrestos.

En el transcurso del mes de diciembre de 1997, al menos 22 menores habrían sido arrestados por las fuerzas de seguridad y detenidos incomunicados, la mayor parte, sin cargos válidos.

Según las informaciones recibidas, algunos de los arrestados habrían sido aprehendidos durante manifestaciones o aglomeraciones callejeras por una fuerza de seguridad especial constituida principalmente por reclutas de otros países. Esos arrestos se realizaban durante incursiones en las casas alrededor o justo después de medianoche.

La mayor parte de los detenidos habría sido duramente golpeados en el momento de su arresto: infligiéndoseles puñetazos y patadas y golpes con la culata de los fusiles mientras estaban esposados y con los ojos vendados. En la mayor parte de los casos, las fuerzas de seguridad habrían saqueado sus casas, estropeado su contenido e insultado o golpeado a cualquier residente que mostrara signos de descontento. Se tomaron rehenes hasta que las personas buscadas se entregaron.

Parecería que el principal motivo de esos arrestos fuera la voluntad de desalentar toda actividad contra el régimen, tal como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos y la participación en las manifestaciones.

Muy pocos detenidos habrían tenido acceso a sus familias, médicos o abogados. La mayoría de los detenidos aun no había sido llevada ante la justicia en el momento de la redacción de este llamado y la OMCT sólo había podido expresar su profunda preocupación respecto de su acceso a un juicio justo.<sup>85</sup>

**4.2** El 4 de marzo de 1998, la ODHB expresó su profunda preocupación respecto de la presunta detención arbitraria de Yaser, 17 años, hijo del Sr. Abdul Hussain Ahmed Kadhém. Según las informaciones recibidas, Yaser habría sido arrestado en varias ocasiones: la primera de ellas el 6 de marzo de 1995. Habría sido detenido en Hooth Al Jaf (centro de detención provisorio) sin cargo y habría sido objeto de actos de tortura y de maltrato por los agentes del SIS.

El Secretariado Internacional de la OMCT temió por la integridad física y psicológica de Yaser.<sup>86</sup>

**4.3** El 13 de marzo de 1998, la ODHB expresó su profunda preocupación por la integridad física y psicológica de al menos 50 niños que habrían sido arrestados durante nuevas olas de arrestos en enero y febrero de 1998.

Según las informaciones recibidas, todos esos menores habrían sido mantenidos in-comunicados, la mayoría sin cargos válidos. Los menores habrían sido arrestados durante manifestaciones o en sus casas, llevados por la fuerza y golpeados y se habrían ocasionado perjuicios a la propiedad a la vez que generado temor entre los otros residentes.

Parecería que el principal motivo de esos arrestos era la voluntad de desalentar toda actividad contra el régimen, tal como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos y la participación en las manifestaciones.

Considerando las circunstancias de su arresto y el gran número de casos similares

85 - Caso BHR 190198, Derechos del Niño y BHR 290198, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, pp. 70-471.

86 - Caso BHR 040398, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, p. 72.

reportados en el transcurso del año, la OMCT estaba profundamente preocupada por el respeto a su integridad física y psicológica.

La mayoría de las personas arrestadas aun no había sido llevada ante la justicia en el momento de la redacción de este llamado y la OMCT sólo había podido expresar su profunda preocupación respecto de su acceso a un juicio justo.<sup>87</sup>

**4.4** El 3 de julio de 1998, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB de la presunta detención arbitraria de cerca de 70 menores, de entre 7 y 17 años, acaecida entre los meses de marzo y junio de 1998.

Según las informaciones recibidas, los menores fueron duramente golpeados en el momento de su arresto y era de temer que su integridad física y psicológica estuviera en peligro, considerando que las personas encarceladas eran por lo general detenidas incomunicadas durante largos períodos. Por otra parte, otros casos similares no habrían sido documentados.

La ODHB recordó que, desde 1994, la situación de los derechos humanos en Bahrein se caracterizó por constantes violaciones a los derechos humanos –resultado del estallido de manifestaciones masivas en favor de la liberación de los detenidos y de reformas democráticas – bajo forma de detenciones arbitrarias, ejecuciones extra-judiciales, torturas y condiciones de detención inhumanas de mujeres, niños y hombres.<sup>88</sup>

**4.5** El 6 de noviembre de 1998, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB de la supuesta detención arbitraria de un grupo de ciudadanos, incluyendo mujeres y niños, así como del ataque y del saqueo del pueblo de Daih, al oeste de la capital Manama. Según las informaciones recibidas por la OMCT, las fuerzas de seguridad habrían lanzado esos ataques contra los habitantes del pueblo de Daih el 2 de noviembre de 1998 y las dos noches siguientes, y habrían destruido las casas y detenido a mujeres y niños.

Según las informaciones recibidas, la casa de Ali Mahdi Al-Bazaz fue sitiada durante

---

87 - Caso BHR 130398, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 72-73.

88 - Caso BHR 030798, Derechos del Niño, en OMCT, Crímenes cachés, pp. 73-74.

tres días y su hijo, Isa, 16 años, fue tomado como rehén.

Otra docena de casas fue atacada y varias personas detenidas, entre ellas Yousif Al-Sa'af, 15 años, *Haitham Ali Al-Sheikh*, 18 años, y *Mohammed Ali Al-Ekri*, 15 años.<sup>89</sup>

**4.6** El 10 de noviembre de 1998, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB de casos de detención arbitraria y de tortura de varios niños durante el mes de octubre de 1998.

Según la ODHB, 9 niños habrían sido arbitrariamente detenidos, algunos sometidos a la tortura y 7 de ellos encarcelados en centros de detención de Bahrein:

*Sadiq Abdula Yousif*, 12 años, y el hijo de Mahdi Abd Alnabi Al Marzuq (cuyo nombre no se conoce), también de 12 años, fueron arrestados en Duraz en octubre de 1998 y estaban detenidos en el centro de detención de Budaya. Según las informaciones recibidas, los niños fueron duramente golpeados en el momento de su arresto y la OMCT

temía fuertemente por su integridad física y psicológica.

*Ayman Ali Ahmad Abdul Rasul* et *Imran Abdul Rasul Ali Abdul Rasul*, ambos de 14 años, y *Ama'r Abdul Rasul Ali Abdul Rasul*, 13 años, fueron arrestados el 13 octubre de 1998 en Ikir.

*Mohammed Abdul Mohsin Jassim Abdul Nabi*, de 17 años, y *Abdul Khaliq Jassim Mohammed Youssif*, de 14 años, fueron arrestados el 10 de octubre de 1998 en Ikir.

*Hamid Ali Youssif* e *Ismael Sayed Ali Seyed Hashim*, ambos de 17 años, fueron arrestados el 9 de octubre de 1998 en la región de Qadam y llevados al centro Al Budaya. Según las informaciones recibidas, los niños habrían sido liberados luego de ser torturados.

Considerando las circunstancias de su arresto y el gran número de casos similares registrados en el transcurso de este año, la OMCT estaba fuertemente preocupada por el respecto de la integridad física y psicológica de los menores.<sup>90</sup>

89 - Caso BHR 061198, Derechos del Niño, en OMCT, Crimes cachés, pp. 74-75.

90 - Caso BHR 101198, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, pp. 75-76.

**4.7** El 14 de diciembre de 1998, la ODHB participó al Secretariado Internacional de la OMCT su preocupación por la integridad física y psicológica de al menos 93 menores y otras 209 personas, que formaban parte de la nueva ola de arrestos masivos de los últimos cinco meses.

Según la ODHB, la mayoría de esas personas fue arrestada en su domicilio o durante manifestaciones callejeras. Fueron violentamente aprehendidas por las fuerzas especiales que habían, por otra parte, causado daños a la propiedad, creando un clima de temor.

El informe precisaba que entre el 2 y el 5 de noviembre de 1998, las fuerzas de seguridad atacaron el pueblo de Daih, donde efectuaron arrestos y destruyeron casas y propiedades.

Según las informaciones recibidas, las fuerzas de seguridad arrestaban a una o varias personas de la misma familia para forzar la rendición del o de los miembros buscados.<sup>91</sup>

## **5. Casos de la OMCT en 1999**

**5.1** El 12 de enero de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB de su preocupación por la integridad física y psicológica de al menos 33 niños entre los 13 y 17 años que habrían sido arbitrariamente arrestados durante una nueva ola de arrestos y de incursiones en las casas de varias localidades de Bahrein durante los dos meses precedentes. Se pudo temer la tortura de cierto número de detenidos. Esos arrestos formaban parte de una campaña continua de intimidación que comprendía detenciones arbitrarias y torturas.

Debido a la atmósfera social y política del país y al desprecio por la ley evidenciado por la autoridad en un elevado número de graves violaciones a los derechos humanos se manifestaron fuertes temores por la seguridad e integridad física y psicológica de esos niños.

Por otra parte, la mayor parte de los niños arrestados aun no había sido llevada ante la justicia. El Secretariado Internacional de la OMCT expresó sus temores respecto de su acceso a un juicio justo.<sup>92</sup>

---

91 - Caso BHR 141298, Derechos del Niño en OMCT, Crimes cachés, pp. 76-78.

92 - Caso BHR 120199.CC, Derechos del Niño.



**5.2** El 8 de febrero de 1999, el Secretariado internacional de la OMCT fue informado por la ODHB de su preocupación por la integridad física y psicológica de 18 personas detenidas en Bahrein. Según la ODHB, esas personas, incluidos dos niños, *Seyed Jaffer Sharaf* (16 años) y *Jalal Mahmood Sharaf* (16 años), habían sido detenidas durante una ola de arrestos en Tobli.

Se manifestaron fuertes temores por la seguridad de esos niños debido a las circunstancias de su arresto y del elevado número de graves violaciones de los derechos humanos en Bahrein.

Esas personas fueron detenidas en virtud de la ley de 1974 sobre la Seguridad del Estado (“State Security Law”), que prevé en su Artículo primero la posibilidad de detención administrativa de una persona sin cargo ni juicio durante 3 años. Las medidas de seguridad adoptadas en Bahrein violaban de modo flagrante numerosos derechos humanos que formaban parte del derecho consuetudinario internacional, tales como las disposiciones en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y particularmente los Artículos 7, 9 y 10.

De los varios millares de detenidos arrestados en relación a los disturbios comenzados en 1994, sólo unos centenares habían sido llevados ante la justicia. Esas personas habían sido mantenidas incomunicadas, facilitándose así la práctica de la tortura. Habían sido juzgadas por la Corte de Seguridad del Estado en sesiones grabadas y sin respetar las garantías procesales básicas. Según las informaciones recibidas, las confesiones obtenidas bajo tortura eran admitidas como pruebas.<sup>93</sup>

**5.3** El 8 de marzo de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB sobre su preocupación por la integridad física y psicológica de al menos 54 personas en Bahrein. Entre ellos se encontraban 19 niños, de entre 12 y 17 años, arbitrariamente arrestados durante una nueva ola de arrestos e incursiones en casas de varias localidades de Bahrein en el transcurso del mes de febrero de 1999. Se temió la tortura de un cierto número de esos detenidos. Esos arrestos formaban parte de una campaña continua de intimidaciones que comprendían detenciones arbitrarias y tortura.

Entre los detenidos: *Abbas Ali Marhoon* (13 años), fue arrestado el 11 de febrero de 1999 en Nuweidrat. Habría sido severamente golpeado en público antes de ser llevado por las fuerzas de seguridad a un lugar desconocido hasta la fecha. Otros tres menores habrían sido igualmente llevados por esas mismas fuerzas: *Abdul Shahid Jaffer Al-Mulla*, *Ahmad Mahdi Habib* y *Ahmad Mahdi Marhoon*, todos de 14 años, arrestados el 11 de febrero de 1999 en Nuweidrat.

Nombres de otros 15 niños detenidos entonces:

1. *Isa Mula Mansoor Al Utaibi* (16), Daih;
2. *Abdul Ghani Ahmad Al Zaimur* (16), Daih;
3. *Ali Ahmad Al Zaimur* (15), Daih;
4. *Sayed Hassan Shubbar Sharaf* (15), Tobli;
5. *Sayed Isa Ismail* (15), Tobli;
6. *Ibrahim Abdulla Ahmad Abbas* (16), Tobli;

7. *Sayed Jaffer Mohammed Hashim* (17), Tobli;
8. *Sayed Kamil Kadhim Ibrahim* (15), Abu Saiba'a;
9. *Jaffar Abd Ali* (12), Daih;
10. *Hussain Jaffer Jassim* (12), Daih;
11. *Mahmood Hassan Abdul Wahab* (16);
12. *Hussain Mahdi Saleh* (17), Duraz;
13. *Ahmad Abdul Nabi Abdul Karim* (17), Duraz;
14. *Ahmad Abd Ali Al-Madani* (17), Duraz;
15. *Mohammed Abdulla Al-Yoser* (17), Duraz.<sup>94</sup>

**5.4** El 14 de octubre de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB sobre su preocupación por la integridad física y psicológica de dos niños arrestados arbitrariamente.

Según la ODHB, *Mohsin Majid Al-alawi* (16 años) de Qadam fue arrestado con sus dos hermanos el 2 de octubre de 1999 y liberado luego de ser severamente golpeado durante un día.

De manera similar, *Hamid Ali Yousif Yahya* (17 años) de Qadam fue arrestado el 2 de octubre de 1999 y habría sido torturado. Aparentemente, habría sido detenido en el cuartel policial de Budaya.

Habrían sido arrestados durante manifestaciones callejeras o en sus domicilios por las fuerzas especiales de seguridad, quienes usaron la violencia, causaron daños a la propiedad y provocaron temor entre los otros habitantes.

Parecería que el motivo principal de esos arrestos era la voluntad de desalentar toda actividad contra el régimen, tal como la escritura de graffiti, la distribución de panfletos y la participación en las manifestaciones.

Esos casos se ubicaban en un contexto de tensiones políticas y de movimiento popular muy amplio que reclamaba reformas políticas y el retorno de la democracia.

Esas personas fueron detenidas en virtud de la ley de 1974 sobre la Seguridad del Estado (“State Security Law”), que prevé en su artículo primero la posibilidad de detención administrativa de una persona sin cargo ni juicio durante 3 años y la creación de un tribunal especial, “the State Security Court”, cuyos procedimientos no respetan las disposiciones del derecho internacional en materia de juicios justos.<sup>95</sup>

**5.5** El 19 de noviembre de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB del arresto de 26 personas, de las cuales 11 eran menores. La edad de cinco detenidos no había podido establecerse. La OMCT estaba particularmente preocupada por la integridad física y psicológica de los detenidos:

1. *Sayed Hashim Kadhem* (16 años), de Malekya, arrestado a mediados de octubre;
2. *Sayed Ahmad Al-Jaway* (16 años), de Malekya, arrestado a mediados de octubre;
3. *Jaffer Ibrahim* (16), de Malekya, arrestado a mediados de octubre;

4. *Seyed Jalal Mahmood Sharaf* (17 años), de Tobli, arrestado el 14 de octubre en su domicilio hacia las 8 hs.;
5. *Seyed Isa Ali Ismail* (17 años), de Tobli, arrestado el 14 de octubre en su domicilio hacia las 8 hs.;
6. *Abdul Amir Isa Abdulla* (17 años), de Kazakhstan, arrestado el 14 de octubre;
7. *Mohammed Jasim Abdul Rasool* (17 años), de Kazakhstan, arrestado el 14 de octubre;
8. *Monir Ahmad Ali Al-Seikh* (17 años), de Kazakhstan, arrestado el 14 de octubre;
9. *Abbas Hassan Juma Al-Shakhori* (15 años), de Kazakhstan, arrestado el 14 de octubre;
10. *Mohammed Hassan Ashoor* (adolescente), de Kazakhstan, arrestado el 14 de octubre;
11. *Ali Ahmad Abdulla Al-Tobaji* (17 años), de Sitra, arrestado a mediados de octubre.

Esos arrestos tenían lugar en un contexto de

tensiones políticas y de un movimiento popular muy amplio que reclamaba reformas políticas y el retorno de la democracia.

Esas personas habían sido detenidas en virtud de la ley de 1974 sobre la Seguridad del Estado (“State Security Law”).<sup>96</sup>

**5.6** El 24 de noviembre de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por fuentes confiables sobre el arresto de 13 personas, entre ellas tres niños, el 22 de noviembre de 1999 en la ciudad de Hamad.

La edad de siete de los detenidos es desconocida:

1. *Shakir Salman Al Ali* (17 años);
2. *Radhi Al Ali* (17 años);
3. *Mohammed Abbas Al Sabe’* (17 años);

Tres personas de Karrana habrían sido igualmente detenidas algunos días antes. Entre ellas se hallaban dos niños:

1. *Isa Abdulla Isa Makki* (10 años);

2. *Sayyed Jaffar Sayyed Jaber Alawi* (15 años).

Esos arrestos tenían lugar en un contexto de tensiones políticas y de movimiento popular muy amplio que reclamaba reformas políticas y el retorno de la democracia.

Esas personas habían sido detenidas en virtud de la ley de 1974 sobre la Seguridad del Estado (“State Security Law”).

La OMCT estaba particularmente preocupada por la integridad física y psicológica de los detenidos.<sup>97</sup>

5.7 El 9 de diciembre de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por fuentes confiables de actos continuos de intimidación y hostigamiento de los que eran víctima los ciudadanos de Bahrein. Entre ellos se encontraban dos niños, *Seyed Shubair Seyed Maki* y *Younis Hassan Al Sheik* quienes habían sido repetidamente citados a comparecer.

Según las informaciones recibidas, el 28 de noviembre, las fuerzas de seguridad saquearon las casas de Haj Isa Mohammed, Haj Baqir Mohammed y Seyed Juma Seyed Majid. A medianoche las fuerzas de segu-

ridad, acompañadas por perros de policía sin correa, ingresaron a las casas donde se encontraban sus familias.

El sábado 1° de diciembre, las tres personas arriba mencionadas fueron llamadas a declarar al cuartel policial. El 2 de diciembre habrían recibido nuevamente una citación pidiendo, esta vez, la presencia de todos los miembros masculinos de la familia, incluidos los niños. Según las informaciones recibidas, esas personas fueron amenazadas, hostigadas y golpeadas. Más tarde, en el transcurso del día, habrían recibido una nueva orden de presentarse en el cuartel el 6 de diciembre que incluía a los dos niños: *Seyed Shubair Seyed Maki* y *Younis Hassan Al Sheik*.

Todas esas personas fueron liberadas bajo reserva de futuras citaciones.<sup>98</sup>

5.8 El 23 de diciembre de 1999, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado, por varias fuentes confiables, sobre el arresto de cuatro niños en el marco de varias olas de arrestos en los meses de noviembre y diciembre.

97 - Caso BHR 241199.CC, Derechos del Niño.

98 - Caso BHR 091299.CC, Derechos del Niño.

*Hussain Abu Maden* (17 años), arrestado el 13 de noviembre;

*Abbas Mohammed Abbas Al Zaki* (16 años), de la región de Abu Seb'a, arrestado el 12 de diciembre;

*Seyed Nazar Seyed Maki* (16 años), de la región de Abu Seb'a, arrestado el 12 de diciembre;

*Ali Abdula Said* (16 años), arrestado el 25 de noviembre.

Esos arrestos tenían lugar en un contexto de tensiones políticas y de movimiento popular muy amplio que exigía reformas políticas y el retorno de la democracia.

Esas personas fueron detenidas en virtud de la ley de 1974 sobre la Seguridad del Estado ("State Security Law").<sup>99</sup>

## 6. Casos de la OMCT en 2000

**6.1** El 10 de enero de 2000, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado, por fuentes confiables, sobre el arresto, la detención y los maltratos im-

puestos a un cierto número de niños durante el mes de diciembre de 1999.

Según las informaciones recibidas, el 15 de diciembre, *Hussein Isa Atiyah* (14 años), de Abu Sayb'a, fue arrestado por la tarde mientras estaba en la entrada del domicilio de sus padres. Habría sido severamente golpeado antes de ser liberado el día siguiente. El mismo día, *Mohammed Khalil Ebrahim Mohammed* (17 años), de Sanad, fue igualmente arrestado y la casa de sus padres saqueada por las fuerzas de seguridad. Su madre también habría sido arrestada mientras intentaba saber los motivos del arresto de su hijo. El 20 de diciembre, *Seyed Murtada Seyed Jaffer Seyed Salman* (14 años), de Shakhora, habría sido llevado del domicilio de sus padres y torturado durante un día y medio. Había sido arrestado seis meses antes sin cargo ni juicio.<sup>100</sup>

**6.2** El 9 de febrero de 2000, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado sobre el arresto de tres niños y la tortura de uno de ellos.

99 - Caso BHR 231299.CC, Derechos del Niño.

100 - Exhortaciones OMCT, 10/01/2000 : Bahrein : arrestation, détention et torture d'enfants durant le mois de décembre, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 100100.CC

Según las informaciones recibidas, el 2 de enero de 2000, fuerzas de seguridad habrían atacado el pueblo de Daih y arrestado a dos niños de 13 años, *Hamza Ali Hassan Al-Asghar* y *Ali Abdulla Saad*. Este último habría sido liberado después de ser sometido a la tortura, mientras que el otro habría quedado detenido. En este último caso, Saad habría sido llevado por las fuerzas de seguridad al pueblo de Daih y habría sido filmado al lado de un graffiti. El tercer caso concierne a *Seyyed Ahmad Saeed Marzooq* (17 años), arrebatado el 31 de enero de una cama de una casa vecina en la que se había escondido durante dos meses.

El Secretariado Internacional estaba profundamente preocupado por la integridad física y psicológica de esos tres niños.<sup>101</sup>

**6.3** El 16 de marzo de 2000, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB sobre el arresto y detención arbitraria de un cierto número de niños durante los meses de febrero y marzo de 2000.

Según las informaciones recibidas, entre los niños detenidos se encontraban: *Hassan Salman Al Laith* (16 años), *Ali Ahmed Jaffar Al Laith* (16 años), *Mohammed Hassan Maki* (16 años), *Jaffar Mohammed Abdul Rasul* (17 años), todos arrestados el 10 de marzo en la región de Shahrakkan; *Khadem Abdula Ali* (14 años), *Hussain Ahmed Abas* (14 años) y *Hussain Ali* (14 años), los tres arrestados el 7 de marzo en la región de Dair donde habrían sido amenazados e intimidados y luego liberados el mismo día (habrían sido previamente detenidos dos veces por escribir graffiti pro - democráticos). El 20 de febrero un ciudadano llamando *Ali Mansoor* (17 años), de Abo-Saiba, fue aprehendido en su casa.<sup>102</sup>

**6.4** El 11 de abril de 2000, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB sobre el arresto y detención de un cierto número de niños como resultado de una nueva ola de arrestos en todo el país.

Según las informaciones recibidas, el 22 de marzo de 2000, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo incursiones en la ciudad de Karzakkan y arrestaron arbitrariamente a

101 - Exhortaciones OMCT, 9/2/2000 : Bahrein : arrestation et torture d'enfants, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 090200.CC

102 - Exhortaciones OMCT, 16/3/2000 : Bahrein : arrestations arbitraires et détention d'enfants au cour des mois de février et mars 2000, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 160300.CC

seis personas, entre ellas a un niño de 17 años, *Mohammed Baqir Al-Meraj*.

También fue reportado que entre el 22 y el 24 de marzo los siguientes niños fueron detenidos durante incursiones realizadas al amanecer contra los habitantes de Bori: *Seyyed Hashim Adnan Yousif* (15 años), *Hassan Abdulla Ibrahim* (15 años), *Abbas Ahmad Isa* (16), *Yousif Ali Mohammed Al-Aali* (16 años), *Mohammed Ali Salman* (17 años). Durante otra ola de arrestos que tuvo lugar en Bori fueron detenidos *Mohammed Al-Hujairi* (17 años) y *Mohammed Habib* (16 años).<sup>103</sup>

**6.5** El 23 de mayo de 2000, el Secretariado Internacional de la OMCT fue informado por la ODHB sobre la detención de tres niños.

El 24 de abril de 2000 a las 2 de la mañana, un importante grupo de fuerzas de seguridad atacó tres casas en Duraz y detuvo a tres niños: *Ammar Ali Mansoor Al-Shehabi* (15 años), *Isa Mahdi Abdul Nabi* (17 años) y *Sadiq Abdulla Qassim* (14 años). El 30 de abril de 2000, a las 8 de la mañana los tres niños habrían sido llevados a Duraz por las

fuerzas de seguridad y forzados a pintar grafiti mientras eran filmados. En ese momento, fueron detenidos por la “Criminal Intelligence Directorate” (CID).<sup>104</sup>

**6.6** El 16 de junio de 2000, el Secretariado Internacional fue informado por la ODHB sobre el arresto de 5 menores y sobre la tortura y detención de un niño.

Según las informaciones recibidas, el 25 de mayo de 2000, durante las incursiones organizadas al amanecer, las fuerzas de seguridad atacaron Iskan-Jedhafs y detuvieron a *Abdulla Saeed Jasim Azbeel*, *Seyyed Jaffer Seyyed Hussain* y *Mahmood Mansoor Al-Asmakh*, todos de 13 años. Habrían sido llevados al centro de detención de Adleya.

El mismo día, las fuerzas de seguridad habrían detenido a *Ali Makki*, también de 13 años. Otro menor llamado *Mosa Jaffer Al-Sheikh* había sido anteriormente arrestado y liberado luego de que su familia pagara una multa.

---

103 - Exhortaciones OMCT, 11/4/2000 : Bahrein : arrestations et détention d'enfants au cour du mois de mars 2000, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 110400.CC

104 - Exhortaciones OMCT, 23/5/2000 : Bahrein : trois enfants détenus, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 230500.CC



Según la ODHB, *Mohammed Jawad Makki*, de 14 años, de la misma región, fue arrestado y torturado. Fue liberado y, a causa de las torturas sufridas, se desplazaba con muletas.<sup>105</sup>

**6.7** El 18 de julio de 2000, el Secretariado Internacional fue informado por la ODHB sobre el arresto y detención arbitraria de dos menores en junio y julio de 2000.

Según las informaciones recibidas, a comienzos del mes de julio de 2000, las fuerzas de seguridad habían atacado varias casas de Bilad al-Qadim y arrestado a cierto número de habitantes, liberándolos algunos días más tarde. *Alsayed Jabir Alsayed Ibrahim* (17 años) fue uno de ellos.

También fue reportado que el 21 de junio de 2000, un niño llamado *Mosa Jaafer Al-Shaikh*, de Daih, había sido arrestado y detenido durante cuatro días. Habría sido torturado y luego liberado.

También en junio de 2000, cierto número de jóvenes había sido condenado, tras haber sido arrestados de niños, entre tres y cuatro años antes. Se trataba de: *Tahir Abbas Hussain Mahffodh*, 18 años (condenado a siete años de prisión), *Ali Alshaikh Mosa Hassan Al-Oraibi*, 18 años (condenado a siete años de prisión por haber prendido fuego intencionalmente a un edificio en Tubil el 19 de enero de 1997). Además, *Nabil Abdul Nabi Al-Saffar*, de 19 años, *Jawad Salamn Isa*, de 19 años, *Ammar Isa*, de 18 años, *Mohammed Badr Alshaikh*, de 18 años, *Naji Ahmed Salamn*, de 18 años, *Sadiq Ali Al-Shofa*, de 18 años, *Hamid Ali Ibrahim*, de 18 años, *Alsayeed Jaafer* también de 18 años, todos condenados a cinco años de prisión. Si bien esos jóvenes eran menores de 18 años en el momento de su arresto fueron tratados como adultos. Esto está en contradicción con la Convención de los Derechos del Niño de la cual hace parte Bahrein.<sup>106</sup>

**6.8** El 10 de agosto de 2000, el Secretariado Internacional fue informado por la ODHB que continuaba el arresto y tortura sistemáticos de ciudadanos a pesar de las declaraciones de las autoridades de Bahrein.

105 - Exhortaciones OMCT 16/6/2000 : Bahrein : cinq enfants détenus et un jeune garçon torturé, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 160600.EE

106 - Exhortaciones OMCT 18/7/2000 : Bahrein : arrestations et torture d'enfants, Programme Droits de l'Enfant, Caso BHR 180700.EE

Durante la primera semana de agosto, los siguientes adolescentes fueron arrestados en Daih: *Ahmed Abdulla Al-Khair* (16 años), *Hussein Ali Rustom* (17 años), *Ali Eid Saeed* (15 años), *Mohammed Hassan* (13 años), *Mahmood Hassan* (15 años), *Talib Ali Al-Asfer* (13 años), *Hamza Ali Al-Asfer* (12 años). Estos últimos fueron transferidos para el interrogatorio a Al-Khamis y corrían el riesgo de ser torturados.

Según las informaciones recibidas, los cuarteles policiales fueron habilitados para detener y maltratar ciudadanos, incluidos menores, en el marco de una estructura descentralizada destinada a desligarse de cualquier responsabilidad en el tema.<sup>107</sup>

Esta política respondía a la decisión gubernamental de dividir el país en 5 regiones y de nombrar agentes de seguridad de alto rango como gobernadores de las mismas.

Así, **Abdul-Azia Atteyatollah Al-Khalifa**, nombrado gobernador de Manama, capital del país, estuvo al frente del comité especial creado en 1995 para enfrentar los tumultos en curso y sería responsable de la tortura y muerte de numerosos ciudadanos entre 1995 y 1997. **Abdul-Rahman bin-Saqher Al-Khalifa**, nombrado gobernador de la región del Norte, sería, por su parte, responsable de la tortura de los detenidos y prisioneros cuando se desempeñaba en el Departamento de Investigación. Ambos gobernadores eran miembros de la familia reinante Al-Khalifa. Conviene señalar que las regiones de la capital y del Norte son las más pobladas de Bahrein y comprenden la mayor parte de las zonas y pueblos donde se han producido los tumultos y arrestos.



A black and white photograph of two young boys playing volleyball. One boy is in the foreground, looking towards the net. The other boy is on the right, jumping high to hit the ball. A brick building with arched windows is in the background.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
29º período de sesiones - Ginebra, 14 de enero - 1 de febrero 2002

Observaciones finales  
del Comité de los Derechos del Niño:  
Bahrein



# EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION

1. En sus sesiones 769ª y 770ª (véanse CRC/C/SR.769 y 770), celebradas el 28 de enero de 2002, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Bahrein (CRC/C/11/Add.24), recibido el 3 de julio de 2000, y aprobó en su 777ª sesión, celebrada el 1º de febrero de 2002 (CRC/C/SR.777), las siguientes observaciones finales.

## A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité toma nota de que el informe inicial del Estado Parte se estructuró conforme a las directrices, aunque gran parte de la información se refiere a disposiciones jurídicas o a garantías establecidas y no se da información sobre la manera en que se ejercen efectivamente los derechos en la práctica. Toma nota con reconocimiento de la información adicional facilitada. Las respuestas escritas por escrito fueron presentadas a tiempo pero no proporcionaron información suficiente sobre lo que se había

solicitado. El Comité aprecia la asistencia de una delegación de alto nivel que contribuyó a un diálogo abierto y franco.

## B. ASPECTOS POSITIVOS

3. El Comité acoge con satisfacción:
- a) El avance de la reforma política, en particular la aprobación de la Carta de Acción Nacional y los preparativos para la elección de una cámara baja del Parlamento en 2004, así como para la creación de los consejos municipales elegidos;
  - b) El establecimiento del Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo en octubre de 1999;
  - c) La abolición de la Ley de seguridad del Estado de 1974 y de los tribunales de seguridad del Estado en febrero de 2001;

- d) La cooperación con la comunidad internacional en la esfera de los derechos humanos, en particular la visita del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en octubre de 2001 y las visitas de organizaciones no gubernamentales internacionales que se ocupan de los derechos humanos, así como los esfuerzos por promover y facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales nacionales;
- e) La ratificación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) de la OIT y el establecimiento del Consejo Supremo de la Mujer, encargado de ayudar al Gobierno en la formulación de la política sobre las cuestiones de la mujer;
- f) La obligatoriedad de estudios sobre los derechos humanos para los estudiantes de derecho de la Universidad de Bahrein;
- g) La ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) de la OIT;
- h) El establecimiento del Comité Nacional de la Infancia en 1999, en-

cargado de coordinar la aplicación de la Convención; e

- i) Los excelentes indicadores de salud y el elevado rango que ocupa el país en el Informe sobre Desarrollo Humano 2001, del PNUD.

### **C. FACTORES Y DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

- 4. Tomando nota de los valores universales de la igualdad y la tolerancia inherentes al islam, el Comité observa que en el Estado Parte las estrechas interpretaciones de los textos islámicos en las esferas relacionadas con el derecho sobre la condición personal pueden obstaculizar el disfrute de algunos derechos humanos protegidos en la Convención.

## D. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

### 1. Medidas generales de aplicación

#### *Legislación*

5. Preocupa al Comité que en el caso de los musulmanes el sistema judicial islámico - que aplica la ley cherámica en materia de derecho personal (matrimonio, divorcio, guarda y tutela, sucesión, alimentos) y de derecho penal- carezca de muchas salvaguardias y procedimientos internacionales básicos mínimos, incluidos los enunciados en la Convención, sin los cuales el derecho a un juicio equitativo o el acceso adecuado a los tribunales no puede garantizarse en la práctica. En particular, le preocupa que:
- a) La ley cherámica siga sin codificarse y se aplique en su sentido clásico sin referencia a la legislación del Estado; y que
  - b) Debido a la falta de codificación, el sistema pueda estar sujeto a arbitrariedad e incongruencias y puedan observarse una falta de uniformidad entre los fallos de los diferentes cadíes o jueces, entre los departamentos chiítas y sunitas, y

disparidades con respecto a las decisiones de los tribunales laicos.

6. El Comité recomienda que el Estado Parte:
- a) Lleve a cabo un examen exhaustivo de sus leyes internas, reglamentos administrativos y normas de procedimiento, incluida la ley cherámica, para garantizar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención; y
  - b) Vele por que las leyes sean suficientemente claras y precisas, se publiquen y sean accesibles a la población.

#### *Coordinación*

7. El Comité observa que el Comité Nacional de la Infancia está encargado de la tarea de coordinar la labor de los ministerios del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, pero no parece tener un mandato claro a este respecto. Al mismo tiempo, observa que el Comité Nacional vigila la aplicación de la Convención y recibe y examina quejas. Al Comité le preocupa



esta combinación de tareas y la falta de claridad con respecto a la relación del Comité Nacional con el Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo.

8. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca un órgano eficaz para la coordinación de las actividades de los ministerios del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención, dotado de un mandato claro y facultades adecuadas, un marco jurídico y una secretaría general que disponga de recursos humanos, financieros y demás recursos en cantidad suficiente; y
- b) Complete y aplique su plan de acción nacional amplio en favor de los niños, y vele por que se prepare mediante un proceso abierto, consultivo y participatorio, esté basado en los derechos humanos e incluya la aplicación de la Convención.

#### *Mecanismos de vigilancia*

9. El Comité toma nota del establecimiento

del Comité de Derechos Humanos del Consejo Consultivo. También toma nota de la información de que el Comité de Derechos Humanos sigue recibiendo denuncias de particulares sobre la aplicación de los derechos del niño. Sin embargo, preocupa al Comité que el Comité de Derechos Humanos:

- a) No refleje plenamente los Principios de París; y
- b) No aplique un procedimiento que tenga en cuenta los derechos del niño al tratar las quejas que se le presentan en relación con la Convención.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que el Comité de Derechos Humanos cumpla plenamente con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General);
- b) Refuerce su apoyo al Comité de Derechos Humanos, proporcionándole suficientes recursos humanos y financieros, e incluya explícitamente en su mandato la supervisión y evaluación

de la aplicación de la Convención. El Comité de Derechos Humanos debe estar al alcance de los niños y facultado para recibir e investigar eficazmente las denuncias de violaciones de sus derechos de modo que se protejan los intereses de los niños. A este respecto, el Estado Parte podría estudiar la posibilidad de establecer un centro de coordinación para las cuestiones del niño en el Comité de Derechos Humanos; y

- c) Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

#### *Reunión de datos*

11. El Comité acoge con agrado la información de que el Comité Nacional de la Infancia llevó a cabo un estudio en 2000 para reunir y compilar datos sobre la situación de la mujer y el niño en Bahrein. Acoge asimismo con agrado la información de que la Organización Central de Estadística, junto con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental de las Naciones Unidas, han emprendido el Programa Nacional de Estadísticas por sexo

destinado a reforzar la capacidad nacional de producir, utilizar y difundir estadísticas relacionadas con el género.

12. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Continúe con sus medidas para establecer un sistema de reunión de datos que permita obtener datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, en particular los grupos más vulnerables (es decir, los niños extranjeros, los niños que viven en zonas remotas, los niños con discapacidades, los niños de hogares económicamente desfavorecidos, etc.) y utilice esos datos para evaluar los progresos y concebir políticas para aplicar la Convención; y
- b) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

#### *Asignación de recursos*

13. Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación con respecto al aumento de las inversiones en los sectores de la salud y la educación, preocupan al Comité las crecientes tendencias a la pri-

vatización de estos sectores y las posibles consecuencias negativas que ello puede tener en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños en Bahrein.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mantenga e incremente sus esfuerzos por asignar los recursos de que disponga - humanos y financieros- en la mayor medida posible a los servicios de salud, de educación, culturales y otros servicios sociales;
- b) Realice esfuerzos similares para garantizar la plena aplicación de la Convención; y
- c) Determine el monto y la proporción del presupuesto del Estado que se destina a los niños en los sectores público y privado a fin de evaluar los efectos y la calidad de los servicios para la infancia al igual que -dado el aumento de las tarifas- su asequibilidad económica.

### *Cooperación con la sociedad civil*

15. Si bien nota las importantes medidas que se han adoptado para facilitar el establecimiento de organizaciones no gubernamentales, en particular en la esfera de los derechos humanos, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia de los esfuerzos hechos para hacer participar sistemáticamente a la sociedad civil en la aplicación de la Convención, sobre todo en el ámbito de los derechos y libertades civiles.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Estudie un enfoque sistemático para hacer participar a la sociedad civil, especialmente a las asociaciones que se ocupan de la infancia y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, sobre todo en relación con los derechos y libertades civiles; y
- b) Vele por que la Ley de 1989 sobre las sociedades, clubes y organizaciones de carácter cultural, social o deportivo se ajuste al artículo 15 de la Convención y

a otras normas internacionales sobre la libertad de asociación, como medida dirigida a reforzar su participación.

### *Capacitación / divulgación de la Convención*

17. Preocupa al Comité que la Convención no se haya publicado en su totalidad, en particular que en el texto publicado se hayan suprimido los artículos 11, 21, 22, 38 y 41 a 54. El Comité reconoce haber recibido información con respecto a los esfuerzos, en particular en los medios informativos, para hacer conocer la Convención, pero le preocupa que el Estado Parte no organice suficientes actividades de concienciación y capacitación en forma sistemática y con objetivos concretos.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que la Convención se publique en su totalidad y se difunda como tal;
- b) Emprenda un programa permanente de divulgación de información sobre la Convención y su aplicación destinado a los niños y sus padres, la sociedad civil

y todos los sectores y niveles de gobierno, incluidas iniciativas para hacer conocer la Convención a los grupos vulnerables que son analfabetos o que carecen de instrucción escolar;

- c) Elabore programas sistemáticos y permanentes de capacitación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con niños y protegen sus intereses (por ejemplo jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, funcionarios de instituciones y centros de detención para niños, maestros y personal sanitario); y
- d) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

## **2. Definición del niño**

20. Preocupa al Comité que no se haya definido la edad mínima para contraer matrimonio y que se observan incongruencias

en otros ámbitos de la legislación de Bahrein con respecto a las edades mínimas.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga examinando su legislación y tome medidas en consecuencia para modificarla a fin de que los requisitos en materia de edad mínima no establezcan diferencias entre los sexos, sean explícitos y se apliquen según la ley; y, en particular,
- b) Establezca una edad mínima para el matrimonio que sea la misma para los varones y las mujeres.

### 3. Principios generales

22. Preocupa al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto por las opiniones del niño (art. 12) no se reflejen plenamente en la legislación y las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas y programas relacionados con los niños.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relacionadas con los niños y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones en todos los niños. Estos principios deben guiar la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como las medidas que adopten las instituciones de asistencia social y de salud, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.

#### *El derecho a la no discriminación*

24. El Comité aplaude las medidas en curso para revisar la legislación a fin de que sea conforme a la Carta de Acción Nacional de 2001 y para redactar enmiendas a la Constitución. Sin embargo, le preocupa que los motivos de no discriminación indicados en el artículo 18 de la Constitución de 1973 y en la sección 2 del capítulo 1 de la Carta de Acción Nacional no reflejen los motivos de no discriminación indicados en el artículo 2 de la Convención.

25. El Comité alienta al Estado Parte a que aproveche esta ocasión para revisar el artículo 18 de la Constitución, así como la sección 2 del capítulo 1 de la Carta de Acción Nacional, en relación con la no discriminación, y vele por que estas disposiciones reflejen plenamente todos los motivos de no discriminación indicados en el artículo 2 de la Convención.

26. Si bien toma nota de los logros importantes alcanzados en la condición jurídica y social de la mujer en Bahrein, preocupa al Comité que persista la discriminación en el Estado Parte, en infracción del artículo 2 de la Convención. En particular, le preocupa:

- a) La discriminación de las mujeres y niños nacidos fuera de matrimonio en el derecho vigente en materia de condición personal (por ejemplo, sucesión, guarda y tutela); y
- b) El hecho de que algunos cursos de formación profesional a nivel secundario estén reservados a un solo sexo.

27. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome medidas eficaces, en particular promulgando o abrogando las leyes, cuando sea necesario, para impedir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural;
- b) Tome todas las medidas adecuadas, como por ejemplo la organización de campañas amplias de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes negativas de la sociedad a este respecto, en particular en el seno de la familia; y
- c) Imparta capacitación a los miembros de la profesión jurídica, especialmente el poder judicial, para que se tengan en cuenta las consideraciones de género. Se debería movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyen estos esfuerzos.

28. Aunque le alientan los importantes avances en esta esfera, el Comité expresa su preocupación por las disparidades en el acceso a los servicios sociales disponibles en las comunidades chiftas en comparación con los servicios existentes en las zonas de población mayoritarias sunnita. También le preocupa la situación del disfrute de los

derechos por los bidoon y los niños extranjeros, en particular los que sufren discapacidades.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe con sus esfuerzos para asegurar que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;
- b) Siga dando prioridad a los recursos y los servicios sociales para los niños y los destine específicamente a los grupos más vulnerables; y
- c) Estudie la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

30. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la

Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación) aprobada por el Comité.

#### *Interés superior del niño*

31. Preocupa al Comité que en las medidas concernientes a los niños, no siempre se tenga como consideración primordial el interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la Convención, como por ejemplo en los asuntos relativos al derecho de familia.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y sus medidas administrativas para garantizar que reflejen debidamente el artículo 3 de la Convención y que este principio se tenga en cuenta cuando se adopten las decisiones administrativas, de política, judiciales u otras decisiones.

### *Respeto de las opiniones del niño*

33. El Comité acoge con agrado la información facilitada sobre la producción de una serie de televisión para niños que está a cargo de niños. Sin embargo, le preocupa que las actitudes tradicionales para con los niños en la sociedad puedan limitar el respeto de sus opiniones, especialmente en la familia y en la escuela, y que los niños no sean escuchados sistemáticamente en los procedimientos judiciales y administrativos en asuntos que les afectan.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe promoviendo y facilitando, en particular mediante la legislación, en el seno de la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;
- b) Elabore programas de capacitación en las comunidades destinados a los padres, los maestros, los trabajadores sociales y los funcionarios locales a fin de que

puedan ayudar a los niños a expresar sus puntos de vista y opiniones fundadas y aprendan a tomarlas en consideración; y

- c) Solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.

### **4. Derechos y libertades civiles**

#### *Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes*

35. El Comité se ve alentado por los esfuerzos realizados por el Estado Parte para lograr una mayor apertura y responsabilidad con respecto a los derechos humanos, incluidos el retiro de su reserva al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la decisión de transferir la fiscalía del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. Sin embargo, el Comité lamenta que no se haya proporcionado información en el informe del Estado Parte acerca de las graves denuncias de tortura y detención arbitraria de personas menores de 18 años que figuran en otros informes, particularmente las decisiones y opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria



(E/CN.4/1997/Add.1, E/CN.4/1998/44/Add.1) y los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7/Add.1, E/CN.4/1999/61, E/CN.4/2000/9, E/CN.4/2001/66).

36. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte:

- a) Investigue eficazmente todos los casos de tortura y de tratos o penas inhumanos y degradantes por parte de funcionarios de policía u otros funcionarios gubernamentales y haga enjuiciar a los perpetradores;
- b) Preste la debida atención a las víctimas de esas violaciones y les brinde una indemnización adecuada, y reparación y facilite su reinserción social; y
- c) Incluya en sus futuros informes información sobre estas recomendaciones.

## 5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

*Violencia, abusos, descuido y malos tratos*

37. El Comité acoge con agrado la informa-

ción de que en octubre de 2001 se celebró en Bahrein una conferencia regional sobre los abusos infligidos a los niños y de que se haya encargado al Instituto de Ciencias de Bahrein que emprenda un estudio nacional sobre este tema. Sin embargo, le preocupa que no se haya tomado suficientemente conciencia del problema de los malos tratos a los niños en el seno de la familia ni de la violencia en el hogar y sus efectos en los niños.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que el estudio sea exhaustivo, evalúe la índole y el alcance de los malos tratos y los abusos de que son objeto los niños, en particular en el seno de la familia, y se utilice para elaborar políticas y programas para hacer frente a esta cuestión;
- b) Adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia, incluidos el castigo corporal y el abuso sexual de los niños en la familia, la escuela y otras instituciones;
- c) Despliegue campañas de educación pública sobre las consecuencias nega-

tivas del maltrato a los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;

- d) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces adaptados a los niños para recibir, atender e investigar las denuncias, incluida la intervención en caso necesario;
- e) Investigue y persiga los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abuso no lo sea también en los procedimientos judiciales y por que se proteja su intimidad;
- f) Brinde cuidados a las víctimas y procure su rehabilitación y reinserción;
- g) Capacite a los maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos; y
- h) Continúe solicitando asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

## 6. Salud y bienestar

### *Salud de los adolescentes*

39. El Comité acoge con agrado la información de que se ha propuesto incorporar la educación sobre salud del adolescente en los programas de estudios. No obstante, le preocupa que no se disponga de información suficiente en relación con la salud de los adolescentes, como por ejemplo el acceso a los servicios de salud reproductiva y los servicios de asesoramiento sobre salud mental.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Formule políticas y programas sobre salud del adolescente, en particular de educación, con la plena participación de los adolescentes;
- b) Vele por que los adolescentes tengan acceso a servicios de asesoramiento confidenciales adaptados a los niños y refuerce las medidas en la esfera de la educación sobre salud del adolescente en el sistema educativo; y
- c) Solicite asistencia al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.

## 7. Educación

### *Educación*

41. Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada de que el acceso a la educación básica es gratuito y casi universal, le preocupa que la educación siga sin ser obligatoria y que la enseñanza preprimaria sólo esté disponible en instituciones privadas.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Acelere la promulgación del proyecto de ley sobre la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza; y
- b) Tome medidas para establecer la enseñanza preprimaria gratuita.

43. El Comité acoge con agrado la información detallada proporcionada en el informe sobre los objetivos de la educación. Tomando nota de la propuesta aprobada por el Comité Nacional a este respecto, le preocupa que la educación en materia de derechos humanos, en particular sobre la Convención, no forme parte actualmente de los programas de estudios.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca de los propósitos de la educación:

- a) Incluya la educación sobre derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los programas de estudios, especialmente con respecto a inculcar el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad de los sexos, las religiones y las minorías étnicas; y
- b) Solicite asistencia al UNICEF y a la UNESCO entre otros organismos.

## 8. Medidas especiales de protección

### *Explotación económica*

45. Preocupa al Comité que la edad mínima de admisión al empleo prevista en el artículo 50 de la Ley de 1976 (14 años) sea inferior a la edad de terminación de la enseñanza básica (15 años). Además, le preocupa que el artículo 58 de la Ley dispense de ese requisito a las empresas familiares.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Ratifique el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (N° 138);
- b) Aplique las recomendaciones de la OIT N° 146 (Recomendación sobre la edad mínima) y N° 190 (Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil); y
- c) Solicite asistencia a la OIT, entre otros organismos.

*Administración de justicia de menores*

47. Al Comité le preocupa que:

- a) No haya una edad mínima de responsabilidad penal: aunque el artículo 32 del Código Penal de 1976 dispone que las personas de menos de 15 años no tienen responsabilidad penal, se les pueden imponer sanciones en virtud de la Ley de menores de 1976, como por ejemplo la detención en centros de protección social durante un período máximo de 10 años por los delitos de mayor cuantía (artículo 12 de la Ley de menores de 1976);
- b) En virtud del artículo 2 de la Ley de

menores de 1976 las personas que cometen delitos en razón de la condición personal (por ejemplo, mendicidad, deserción escolar, mala conducta, etc.) estén sujetas a sanciones legales;

- c) En virtud del Código Penal de 1976 y del Código de Procedimiento Penal de 1966 las personas menores de 18 años puedan ser enjuiciadas por la comisión de delitos de la misma manera que en el caso de los adultos (es decir, sin procedimientos especiales) y estén sujetas a las mismas penas que los adultos.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Examine y reforme toda la legislación en vigor para que, con respecto a las personas de menos de 18 años, en los procedimientos y prácticas del sistema de justicia penal se integren plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de

Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;

- b) Establezca una edad mínima de responsabilidad penal que sea conforme a los principios y disposiciones de la Convención;
- c) Ponga fin a la tipificación penal de los delitos en razón de la condición personal;
- d) Vele por que la privación de libertad sólo se aplique como medida de último recurso, por el menor tiempo posible y con la autorización del tribunal, y por que no se mantenga detenidos a los menores de 18 años con los adultos;
- e) Vele por que los niños tengan acceso a la asistencia letrada y a mecanismos eficaces e independientes para presentar denuncias;
- f) Estudie medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, los servicios comunitarios o la suspensión de pena;
- g) Capacite a los profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reinserción so-

cial de los niños; y

- h) Solicite asistencia a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por medio del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

## 9. Protocolos facultativos

49. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

## 10. Difusión de los documentos

50. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé una

amplia difusión a su informe inicial entre el público en general y considere la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debe darse amplia

difusión a esos documentos a fin de generar un debate y promover el conocimiento de la Convención, su aplicación y supervisión en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

La Organización Mundial  
Contra la Tortura (OMCT)  
agradece por su apoyo al  
Programa Niños a los siguientes  
organismos:



Apartado postal 21 - 8, rue du Vieux-Billard - CH 1211 Ginebra 8 CIC

Tel. +4122-809 49 39 - Fax +4122-809 49 29

Electronic Mail [omct@iprolink.ch](mailto:omct@iprolink.ch)